



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID	Por un mes. Pesetas. 8
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO	Por tres meses..... 43

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) sale de Barcelona á las siete de la mañana de hoy para Zaragoza, continuando sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA (Q. D. G.), S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas.

Telegramas referentes al viaje de S. M. el Rey (Q. D. G.)

BARCELONA 22, 10:25 mañana.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Ayer hubo comida oficial después de la revista, con asistencia de Autoridades y Jefes de los Cuerpos. Hoy visitará S. M. por la mañana el Asilo de Huérfanos de Marina y las obras del muelle, y por la tarde las fuerzas alojadas en la Ciudadela.

Convidará á comer á los Diputados y Senadores y á algunas otras personas.

Mañana á las siete saldrá para Zaragoza, á donde llegará á las cinco y media, deteniéndose hora y media en Lérida para revistar aquella guarnición.

S. M., no obstante la fatiga de estos días, continúa en perfecto estado de salud.»

IDEM ID., 3:40 tarde.—Al Ministro de la Gobernación el Gobernador civil:

«En este momento ha regresado á la ciudad S. M. el REY después de haber examinado detenidamente las obras del puerto.»

IDEM ID., 9 noche.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de la Guerra:

«Regresa S. M. de revistar á los Cuerpos concentrados en la Ciudadela.

Tan pronto como el pueblo se apercebió del camino seguido por S. M., acudió presuroso á aclamarle á su regreso.

Las tropas han maniobrado á su presencia y con sus Jefes y Oficiales al frente han vitoreado al REY, que les ha dirigido la palabra con lacónica elocuencia.»

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del escrito del Director general del cuerpo y cuartel de Inválidos, fecha 9 del actual, participando á este Ministerio que el Capellan mayor castrense del referido cuerpo y cuartel D. Ramón Poncé de León, á quien por Real orden de 12 de Mayo último se le concedió dos meses de licencia para evacuar asuntos particulares en Santander y Burdeos (Francia), no se ha incorporado á su destino después de

disfrutarla, la cual terminó en 23 de Julio anterior, sin que se tenga noticia alguna del punto donde se encuentra, por no haber justificado su existencia en los meses de Junio, Julio y el actual.

Enterado S. M., ha tenido á bien disponer que el expresado Capellán sea dado de baja en el cuerpo de su cargo, y que se publique esta disposición en la GACETA oficial, á fin de que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á disposiciones vigentes; quedando, no obstante, sujeto á la responsabilidad en que haya podido incurrir, y al resultado de la sumaria que debe instruirse desde luego si se presentase ó fuere habido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid 22 de Agosto de 1883.

El General encargado del despacho,
Fructuoso de Miguel.

Sr. Vicario general castrense.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Calatayud, provincia de Zaragoza, sobre rebaja de su cupo de consumos correspondiente al año económico de 1882-83, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 de Febrero último, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de este Consejo el expediente promovido por el Ayuntamiento de Calatayud (Zaragoza) solicitando rebaja en su encabezamiento de consumos.

De los antecedentes resulta:

Que el expresado Ayuntamiento solicitó la baja fundándose en ser excesivo el cupo señalado:

El Administrador de Propiedades é Impuestos informa manifestando las condiciones de la localidad;

Y la Dirección general propone se desestime la instancia del Ayuntamiento reclamante:

Considerando que el actual encabezamiento importa 84.725 pesetas, que repartidas entre sus 11.299 habitantes, grava á cada uno en 7'49 pesetas:

Considerando que el tipo medio de gravamen individual de los pueblos de la provincia es de 7'97 pesetas, lo que demuestra que obtiene un beneficio con el señalado;

Y considerando que tiene vía férrea, carreteras, ferias é industrias de importancia,

El Consejo, de acuerdo con el Centro directivo, opina que procede desestimar la solicitud del referido Ayuntamiento.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1883.

CUESTA.

Sr. Director general de Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: El orden y disciplina con que deben regirse los establecimientos públicos de enseñanza aconsejan poner término á la práctica establecida de conceder matri-

culas extraordinarias en las Escuelas Normales de Maestros y Maestras en cualquiera época del año académico. Y en su virtud S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que sólo durante el mes de Octubre puedan los Directores y Directoras de dichas Escuelas conceder las referidas matrículas, previo el pago de dobles derechos, y que transcurrido el citado mes no se dé curso á ninguna pretensión de esta clase, sea cualquiera la causa que se alegue, cesando por consecuencia ese Centro directivo en la concesión de matrículas que hasta ahora se viene haciendo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), accediendo á lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo consultado por el Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien conceder al pueblo de Cangas de Onís (Oviedo) una subvención de 4.812 pesetas para atender á la construcción de un edificio-escuela en la parroquia de Margolles; cuya cantidad será librada por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con cargo al cap. 1.º, art. 4.º del presupuesto vigente y á la orden del Alcalde Presidente de aquel Ayuntamiento después que esta Corporación acredite haber invertido en las obras el 75 por 100 de su presupuesto que es la cantidad con que por su parte ha de contribuir á la construcción de local.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios REY constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende ante el Consejo de Estado, promovido por Mi Fiscal, en defensa de la Administración general, sobre la revocación total y definitiva, como nula y sin ningún valor ni efecto, de la concesión hecha por la Administración, y en su nombre por el Gobernador de la provincia de Cuenca, á D. Pascual López y Rodríguez, de las pertenencias de mineral de sal piedra ó gemma, sitas, con la denominación de *Santo Cristo de la Salud*, en los términos de Minglanilla y Pesquera, dejándose asimismo sin efecto toda concesión ó disfrute de demasia si lo hubiese, y en cuanto pueda empezar para estas declaraciones la Real orden de 12 de Setiembre de 1872, expedida también por el Ministerio de Fomento:

Visto:

Viso el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que en 11 de Enero de 1870, D. Pascual López Rodríguez solicitó del Gobernador civil de Cuenca, con arreglo al decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, con el título de *Santo Cristo de la Salud*, la concesión de 10 pertenencias mineras de sal piedra ó gemma que se hallaba al descubierto en una calicata que había practicado en el terreno de su propiedad, paraje llamado Inmediaciones de la Cueva de Ballesteros, término de los pueblos de la Pesquera y Minglanilla; y publicada esta solicitud en la forma legal establecida, manifestó el Alcalde de la Pesquera, al devolver el edicto que al efecto se le había dirigido, que había llegado de un modo confidencial á noticia del Ayuntamiento, que se decía por algunos que el pozo calicata hecho por D. Pascual López en una finca de su propiedad que poseía en aquel término, se hallaba dentro de la demarcación ó redonda de la mina de Minglanilla, pro-

pia del Estado, y que la distancia que mediaba entre la moria de ésta y dicho pozo era de 140 á 150 varas:

Que desestimada la oposición que hizo D. Julio Lobasto, y pasado el expediente al Ingeniero para el reconocimiento del terreno y demarcación de las pertenencias pedidas, tuvo lugar esta operación en 22 de Junio de 1871, con asistencia del Administrador de las salinas del Estado D. Casimiro Valdés y del interesado D. Pascual López Rodríguez, resultando del acta, que la mina demarcada lindaba por todos vientos con terreno franco, siéndole próxima por el Mediodía la redonda ó amojonamiento que por tradición y algunos datos que se conservan tiene la salina del Estado en Minglanilla, no haciéndose protesta alguna por los concurrentes, en cuya virtud el Gobernador aprobó el expediente en 22 de Junio de 1871, mandando expedir al Registrador el título de propiedad, lo cual se hizo en 22 de Agosto siguiente, acordándose también darle posesión en 14 de Setiembre del mismo año:

Que en 31 del citado Agosto la Administración económica de Cuenca comunicó al Gobernador de la provincia que en aquella dependencia se había presentado una reclamación contra la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, fundada en los graves perjuicios que ésta irrogaba al Estado, y en que no contando que se hubiera dado intervención alguna á dicha dependencia en la instrucción del expediente hasta que se mandó expedir el título de propiedad, se había dado cuenta de ello á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, y solicitaba que se suspendiesen los efectos de la concesión otorgada á D. Pascual López Rodríguez, lo cual se denegó por el Gobernador, teniendo en cuenta que del reconocimiento practicado no resultaba que se irrogara perjuicio alguno al Estado, ni se había hecho protesta en tal sentido por el administrador de la salina que estuvo presente; que la Administración económica tenía conocimiento del expediente, por haberse hecho las publicaciones legales; que éstas no le daban otra intervención que la de expedir el título al interesado para cobrar los derechos correspondientes; que sabía la demarcación de *Santo Cristo de la Salud* por certificaciones que están unidas al expediente, expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito, y en las que aparece que se le anunció dicha operación para que fuese representada la Hacienda:

Que el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* solicitó en 31 de Julio de 1871 del Gobernador de Cuenca, que se le concediese, en el concepto de demasia, una faja de terreno que mediaba entre aquella mina y la salina del Estado, que podrían constituir como dos pertenencias; y publicada esta solicitud, se opuso á ella D. Julio Lobasto, cuya pretensión fué desestimada, por lo cual apeló de la providencia del Gobernador para ante el Ministerio de Fomento, habiéndose dictado en su consecuencia por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en 10 de Junio de 1872 una orden mandando remitir el expediente al Ingeniero Jefe del distrito, para que lo tuviera presente al hacer el deslinde, acordado en 29 de Abril de aquel año, de la salina de Minglanilla y Pesquera:

Que en 6 de Marzo de 1872 significó el Ministerio de Hacienda al de Fomento la conveniencia de que no se perjudicasen los intereses del Estado por medio de nuevas concesiones mineras sin conocimiento de aquel centro industrial, y la de anular la de *Santo Cristo de la Salud*, por existir motivo para suponer que se estaba explotando la salina del Estado, recayendo en 29 de Abril siguiente una orden que dictó la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, que fué comunicada al Ministerio de Hacienda, por la que, á fin de poder tramitar sin ulteriores reclamaciones las solicitudes de concesiones mineras, se comisionó al Ingeniero Jefe del distrito para que, previo el debido esclarecimiento, practicara la mayor brevedad la demarcación de las salinas de Minglanilla y Pesquera y demás, que, siendo propiedad del Estado, no tuvieran sus límites señalados con la precisión que exigía la concesión de las minas que, como calicatas, pudieran solicitarse:

Que mientras dicho Ingeniero reunía los antecedentes necesarios para llevar á cabo su trabajo, las Municipalidades de Minglanilla y Pesquera hicieron varias informaciones testificales para justificar los perjuicios que venía causando á las salinas la explotación de la mina *Santo Cristo de la Salud*, y acordaron por unanimidad suspender, aunque con el carácter de provisional, los trabajos de esta concesión y la venta de la sal, cuyos acuerdos se llevaron á efecto, dando cuenta de ellos al Ministerio de Hacienda, y fueron revocados por el Gobernador de la provincia de Cuenca:

Que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio acordó también en 4 de Julio de dicho año 1872 suspender las labores de la expresada mina; pero habiendo recurrido ante el Ministerio de Fomento el concesionario de aquella, se dictó en 12 de Setiembre siguiente una Real orden por la que se revocó la de suspensión de labores, teniendo en cuenta que, de los datos suministrados por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, resultaba que la extensión y límites de las salinas los constituían las alturas divisorias de la cuenca, y encontrándose por lo tanto la demarcación de la mina *Santo Cristo de la Salud* fuera de las vertientes de aquella, quedaba ésta excluida de los límites de la del Estado; que el derecho de D. Pascual López, era real y efectivo mediante la adquisición de un título de propiedad completamente legal, y que los perjuicios de la suspensión pudieran ser considerables por la disolución que producirían las aguas en los grandes huecos, que causarían hundimientos:

Que reunidos los datos que el Ingeniero comisionado pudo encontrar, se procedió al estudio del terreno, y anunciado en el *Boletín* de la provincia el principio de las operaciones facultativas para la demarcación de la mina, tuvo ésta lugar en 17, 18 y 19 de Diciembre de 1872, resultando del acta levantada, que la salina del Estado demarcada contenía una superficie de 940.000 metros cuadrados, ó sean 94 hectáreas, lindantes por Noroeste con la mina *Santo*

Cristo de la Salud y por los demás rumbos con terreno franco, habiendo protestado del acta el Ingeniero Don Federico Pérez Bobadilla, apoyándose en considerar perteneciente al Estado el criadero de sal reconocido, que según todos los indicios sigue sin interrupción en la misma masa, de más potencia y mayor extensión que la demarcada hácia la parte Norte. Protestaron también el Ayuntamiento y vecinos de Minglanilla, por no haberse comprendido en el terreno demarcado en la parte Norte varios pozos que se hallaba explotando D. Pascual López Rodríguez, siendo uno de ellos el llamado de Melero, alegando que en ello se inferían grandes perjuicios al Estado, pues por aquel rumbo se encuentra el gran filón de la salina:

Que remitido el expediente al Ministerio de Fomento y unido á él una solicitud que el Ayuntamiento de Minglanilla hizo en 22 de Octubre de 1872 denunciando la explotación por el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* de la salina del Estado y los grandes perjuicios que de esto se originaban al Tesoro, lo cual justificaban con información de testigos y documentos, se dispuso que informara, como así lo hizo, la Junta Superior de minería, proponiendo que se suspendieran los efectos de aquella concesión, reservándose al registrador el derecho que pudiera asistirle para la época en que el Ministerio de Fomento señalase la extensión de la salina del Estado, y que no se aprobase la demarcación que de ésta se había llevado á cabo:

Que oída la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, informó en el sentido de que luego que declarase el Ministerio de Hacienda que no podían reunirse otros datos que los aducidos hasta entonces para verificar el deslinde que debía comprender la salina del Estado, se procediese á nombrar una Comisión de Ingenieros que, teniendo á la vista cuantos datos pudieran allegarse al esclarecimiento del hecho en cuestión, y con asistencia de los interesados, practicara aquella operación é informase después sobre lo mismo, y que procediendo la suspensión de las labores de la mina *Santo Cristo de la Salud*, podía la Hacienda nombrar un Interventor que fiscalizase el mineral que se extrajera, para hacer en su día la reclamación correspondiente:

Que con vista de los dos anteriores dictámenes y de haberse confirmado que existían más datos sobre demarcación de las salinas del Estado, se nombró en 20 de Marzo de 1874 por el Ministerio de Fomento una Comisión, por la que se procedió á determinar el trazado y fijación de estacas de la demarcación de la salina del Estado, cuyo acto tuvo lugar en 17 y 18 de Enero de 1876 ante el Ingeniero industrial D. Angel Rodríguez Álvarez, representante del Ministerio de Hacienda, los Alcaldes de Minglanilla y Pesquera, vecinos de estos pueblos, dos peritos conocedores del terreno, el concesionario de *Santo Cristo de la Salud* y representantes de los registros *Maria Esperanza* y *Firmeza* y *La Federal*, señalándose en la operación expresada de deslinde y demarcación á la salina mencionada el perímetro que aparece en el plano respectivo y que arroja la superficie horizontal de dos millones de metros cuadrados, ó sean 200 hectáreas, que linda por todos rumbos con terreno franco, y deja dentro de sus líneas las 10 hectáreas que constituyen la mina *Santo Cristo de la Salud* y los puntos de partida de los registros *Reserva*, *Maria Esperanza* y *la Paz*:

Que el Ingeniero Rodríguez Álvarez informó á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado que el pozo *Santo Cristo de la Salud* se halla en el corazón del criadero de la salina del Estado, que es el mismo que se conoce con el nombre de pozo de Melero, y que se abrió fraudulentamente en el año 1837, á causa de la poca vigilancia que con motivo de la guerra civil se ejerció en las salinas, que al conceder al registrador la demarcación que solicitó vino á concedérsela constantemente la propiedad de las salinas del Estado, y que el derecho concedido al dueño de *Santo Cristo de la Salud* era un ataque al derecho del Estado anterior al de todos los denunciadores. Esta operación fué protestada por D. Pascual López Rodríguez en cuanto afectaba á la mina de que es concesionario, y cuyo dominio así del suelo como del subsuelo acreditaban los títulos que exhibió en el acto expresado, en su consecuencia, que la operación efectuada era contraria á la ley de Minas y atentatoria á su propiedad:

Y que previo dictamen de la Junta Superior facultativa de minería y de conformidad con el de la Sección de Fomento del Consejo de Estado, se dictó en 25 de Setiembre de 1876 una Real orden, por la que, según lo dispuesto en el art. 77 de la ley de 6 de Julio de 1859, el párrafo cuarto, art. 87 del reglamento de 24 de Junio de 1868 y el 22 del Decreto ley de 27 de Diciembre de igual año, se declaró la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, mandándose recoger el título de propiedad expedido á favor de D. Pascual López Rodríguez, por el que se promovió contra aquella demanda en vía contenciosa; que admitida fué sustanciada por todos sus trámites, y resulta por virtud de Real decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878, publicado en la GACETA del 17 de Abril siguiente, dejando sin efecto como dictada con incompetencia la Real orden de 25 de Setiembre de 1876, en cuanto decretó la ineficacia de la concesión minera *Santo Cristo de la Salud*, y mandó recoger el título al interesado, reponiendo las cosas, en lo que conviene á los efectos de dicha concesión, al ser y estado que tenían al dictarse aquella Real orden, y reservando á la Administración el derecho que pudiera asistirle para reclamar en la vía contenciosa ante el Consejo de Estado por conducto de Mi Fiscal, si viere conveniente la revocación de la concesión precitada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 17 de Abril de 1878 se mandó por Real orden á Mi Fiscal que procediera á entablar la correspondiente demanda pidiendo la nulidad de la concesión *Santo Cristo de la Salud*, alegando al efecto los fundamentos en que se apoyaba á las Reales órdenes de 16 de Agosto y 25 de Setiembre de 1876. En su consecuencia, Mi Fiscal presentó

dicha demanda contenciosa, en la que solicitó que previa citación de D. Pascual López Rodríguez, se consulte la revocación total y definitiva, como nula y sin ningún valor ni efecto, de la concesión hecha por la Administración general del Estado, y en su nombre, por el Gobernador de Cuenca, á D. Pascual López Rodríguez, de las pertenencias de mineral de sal piedra ó gemma sitas, con la denominación *Santo Cristo de la Salud*, en los términos de Minglanilla y Pesquera, dejando asimismo sin efecto toda concesión ó disfrute de demasia si la hubiere, y en cuanto pueda empecer para estas declaraciones la Real orden de 12 de Setiembre de 1872, expedida también por el Ministerio de Fomento:

Que en otro escrito del 22 de Abril, presentado también por Mi Fiscal, y como ampliación del anterior, pidió que se hiciera en el Registro correspondiente la anotación preventiva de *Santo Cristo de la Salud*, y que se sobreseyera en la ejecución del Real Decreto-sentencia, ó cuando menos se interviniera la explotación de dicha mina, consignándose el valor de sus productos, á responder del fallo que recaiga:

Que conferido traslado de esta demanda, acordada la anotación preventiva de la mina, y denegada la intervención pedida, se dirigió despacho al Juzgado de Motilla del Palancar, por el que se expedieron los oportunos mandamientos; de lo que resulta que se suspendió la anotación preventiva, por no estar inscrita en el Registro la propiedad de la mina *Santo Cristo de la Salud*:

Que personado en autos el Licenciado D. Manuel Alonso Martínez, en representación de D. Pascual López Rodríguez, se le tuvo por parte, y se mandaron entregar nuevamente á Mi Fiscal para que ampliase la demanda, como en efecto lo hizo, insistiendo en su anterior pretensión, y solicitando, por medio de un otrosí, que, para justificar que las labores de las salinas nacionales llamadas Mina del Cacedial y Caño de la Pesquera, practicadas ambas antes de pretenderse y demarcarse la concesión *Santo Cristo de la Salud*, se entiende por debajo del terreno demarcado á ésta, se practicara sobre este hecho un reconocimiento pericial:

Que contestó la demanda el Licenciado Alonso Martínez con la pretensión de que se absuelva de ella á D. Pascual López Rodríguez, y que se declare válida, subsistente y eficaz la concesión de la salina *Santo Cristo de la Salud*, confirmando á aquél en su propiedad y posesión, y no se opuso á que se recibiera el pleito á prueba, con tal que esto se hiciera con citación de su parte, y fuere extensiva á las labores practicadas antes de pretenderse *Santo Cristo de la Salud*, reservándose además probar y contraprobar si lo estimaba conveniente:

Que recibido el pleito á prueba sobre el extremo indicado por Mi Fiscal, tuvo lugar el reconocimiento en los días 20 y 21 de Octubre de 1880, con asistencia de D. Anselmo Sánchez Tirado, Inspector general de segunda clase del cuerpo de Minas, acompañado del Ingeniero de los de segunda del mismo cuerpo D. Juan García del Castillo, D. José Ortega y Sáenz Diente, Letrado de la Administración económica, delegado al efecto para este acto en representación de Mi Fiscal, D. Juan García Martínez, Alcalde de Minglanilla, encargado y representante local de dicha salina José Guillén, Benito Espada y Juan Manuel Garrido, dependiente del Resguardo de la misma mina, mandando el Inspector que se citara sobre el terreno al capatás ó representante de la *Santo Cristo de la Salud*, asistiendo en su lugar D. Alejandro García y Sáenz de Santa María y D. Desiderio Penorrubio y Crespo, herederos que dijeron ser de D. Pascual López Rodríguez, concesionario de aquella. En vista de las manifestaciones hechas por los dependientes del Resguardo, se practicó la operación en la forma siguiente: desde el eje ó árbol de la escalera de caracol que sirve para bajar á la salina, se midió una línea de dos metros y 66 centímetros en dirección de 20 grados para salir á la galería del de ingreso á las demás obras ó labores. Desde el final de dicha línea, y en dirección de 91 grados y tres cuartos, se midieron 69 metros y 17 centímetros, que terminan en el eje de otra galería. Desde el final de esta línea se tiró otra de 14 metros y 40 centímetros en dirección de 12 grados y medio, que fué á terminar en el eje de la galería llamada mina *Real*. Desde el final de esta última línea, y siguiendo la misma galería, se midieron 168 metros y 44 centímetros en dirección de 93 grados y medio. Desde el fin de esta línea, y en dirección de medio grado, se midieron por una galería transversal 15 metros, y desde la terminación de estas se midieron otros 16 metros en dirección de 90 grados y cuarto, que fueron á terminar en la embocadura de la mina del *Condeal*; siguiendo la dirección de esta galería se midieron, una á continuación de otra, dos líneas, la primera en dirección de ocho grados y la segunda en la de siete y tres cuartos, con las longitudes respectivas de 19 metros y 20 centímetros y ocho metros 80 centímetros, habiendo terminado la última en la misma testera de la galería de escombros. Desde la embocadura de la mina del *Condeal* se salió con una mina de tres metros 43 centímetros de longitud en dirección de 183 grados y un cuarto hasta un punto de la mina *Real*, desde el cual se midieron por la misma galería y en dirección de 92 grados y cuarto, 18 metros y 40 centímetros hasta la embocadura de otra galería, que sin dirección alguna, se reconoció ser llamada Caño de la Pesquera. El Letrado que representaba á Mi Fiscal observó que D. José Antonio Preciados, D. Pablo Verdejo y D. Diego Cuesta, mayores de edad, casualmente allí presentes, y sobrestantes que habían sido de la mina *Nacional* desde 1848 á 1870, y por lo tanto testigos oculares de todos y cada uno de los trabajos practicados en este último periodo de la explotación, le acababan de manifestar libre y espontáneamente que la demarcación de las pertenencias mineras hechas con la denominación de *Santo Cristo de la Salud*, se sobrepone á la mina llamada *Condeal* en las dos terceras partes de la longitud que tienen sus labores, fundándose, para hacerlo así, en que una larga experiencia les hace conservar con exactitud los puntos que son correlativos de la superficie al fondo, y del fondo

á la superficie; manifestaciones que fueron reproducidas al terminar el reconocimiento de la mina La Pesquera, y de las cuales protestaron los herederos de D. José López Rodríguez:

Que el representante de la Hacienda pidió que se practicara la misma operación con la mina titulada Bóveda de Eleuterio, porque á su juicio se extendió también ésta por debajo de Santo Cristo de la Salud, la cual, á pesar de las protestas hechas por los herederos del concesionario López Rodríguez, se verificó en la forma siguiente: Desde el final de la última línea referida de 92^o practicada al reconocer la Pesquera, se tiró una línea de 39 metros y 20 centímetros de longitud, y desde la terminación de ésta se midieron en dirección de 2^o y 3/4 59 metros y 80 centímetros que terminaron en la testera de una galería del anchurón llamado Eleuterio, haciéndose constar que el hundimiento que se advierte en este sitio y á su izquierda, que es el Norte de la mina Nacional, procede de los trabajos practicados en la antigüedad en el pozo llamado Melero, hoy Santo Cristo de la Salud:

Que del informe emitido por el Inspector de segunda clase Sánchez Tirado, aparece primero, que cualquiera que sea la línea que deba ser considerada como verdadero límite Sud Sudeste de la mina Santo Cristo de la Salud, no han llegado á penetrar en el terreno á ésta demarcado las labores de la mina Nacional, que, según manifestación unánime de los concurrentes, son conocidas con los nombres de minas del Condeal y Caño de la Pesquera, y que el punto más avanzado de esta última, que es el más próximo á aquel terreno, dista por el punto más cerca á las labores de éste 45 metros; y segundo, que en el sitio llamado Bóveda de Eleuterio tampoco resulta labor alguna que partiendo de él haya penetrado el terreno demarcado á la mina Santo Cristo de la Salud, siendo de advertir que en el cielo de dicha bóveda y á unos ocho metros de altura se descubre un hundimiento del terreno en una vaguedad inaccesible;

Y que ocurrida la defunción de D. Pascual López Rodríguez, se mostró parte á nombre de sus derechohabientes el Licenciado D. Agustín Soto y Martínez primero, y más tarde, por revocación del mandato de éste, el Doctor D. Germán Gamazo, á quien se pusieron los autos de manifiesto para que se instruyera de ellos:

Visto el Real Decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878, que al dejar sin efecto, como dictada con incompetencia, la Real orden de 25 de Setiembre de 1876 en cuanto decretó la ineficacia de la concesión minera Santo Cristo de la Salud, y mandó recoger el título al interesado, dispone que se repongan las cosas, en lo que concierne á los efectos de dicha concesión, al ser y estado que tenían al dictarse la expresada Real orden, reservando á la Administración el derecho que puede asistirle para reclamar en la vía contenciosa ante el Consejo de Estado por conducto de Mi Fiscal, si viere convenirle la revocación de la concesión precitada:

Visto el art. 75 de la Ley de 6 de Julio de 1859, vigente por no haberlo alterado el Decreto ley de Diciembre de 1868, según el cual quedan reservadas al Estado, entre otras, «las minas de sal que actualmente beneficia en diferentes puntos del Reino:»

Visto el art. 76 de la misma Ley, por el que se dispone que «conservarán estas minas la misma extensión de terreno que tienen en el día, y por el Ministerio de Fomento, previo expediente y con audiencia de las Autoridades á quienes se crea oportuno consultar, se señalará la de aquellas cuyos límites no están aun fijados de una manera precisa y conocida:»

Visto el art. 77 de la misma Ley, que dispone que «dentro del perímetro de las minas reservadas al Estado nadie podrá abrir calicatas ni hacer explotaciones sino por orden y cuenta del Gobierno, y que tampoco podrán hacerse concesiones de pertenencias de minas ó escoriales dentro de los mismos linderos:»

Considerando que el Real Decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878 resolvió definitivamente la cuestión de competencia, y señaló á la Administración el camino legal que debía seguir, si entendía que la concesión minera Santo Cristo de la Salud había causado perjuicio á los intereses y derechos del Estado, por todo lo cual la única cuestión que en este pleito se ventila es si han existido ó no semejantes perjuicios:

Considerando que de las pruebas practicadas y reunidas á los autos, resulta que las pertenencias de sal gemma concedidas á D. Pascual López por el Gobernador de Cuenca, bajo la denominación de Santo Cristo de la Salud, están señaladas en el terreno de las salinas que el Estado posee en los términos de Minglanilla y Pesquera, de tal suerte que la explotación hecha por el concesionario de la sal gemma viene á practicarse en las mismas minas del Estado:

Considerando que los artículos 75, 76 y 77 de la ley de Minas antes citados, reconocen al Estado la propiedad de todas las minas de sal que beneficia en los distintos puntos del Reino; manda que se fijen los linderos de una manera precisa y clara en aquellas que no lo estén, y ordena que no se puedan abrir calicatas ni hacer concesiones de pertenencias mineras dentro de los mismos terrenos:

Considerando que aparece probado en el expediente que la mina de sal gemma que el Estado tenía en los términos de Minglanilla y Pesquera no tenían fijados sus límites de una manera precisa y conocida; que en el mismo expediente se han practicado las operaciones necesarias para determinarlos y que resultan enclavadas las 40 pertenencias concedidas á D. Pascual López, dentro del terreno de la mina del Estado:

Considerando que uno de los más importantes extremos resueltos por la Real orden de 25 de Setiembre de 1876, fué la aprobación del deslinde practicado solemnemente en las salinas del Estado en Minglanilla y Pesquera, y habiéndose limitado el Real Decreto sentencia de 22 de Marzo de 1878 á dejar sin efecto aquella Real orden, sólo en cuanto decretó la ineficacia de la concesión minera Santo Cristo de la Salud y mandó recoger el título

interesado, es incuestionable que la misma Real resolución de 1876 quedó firme y subsistente en la parte en que aprobó el deslinde y demarcación de que se ha hecho mérito:

Considerando que la facultad otorgada al Gobierno para hacer concesiones mineras, está limitada por la prohibición de la Ley de concederlas dentro de los límites de las minas del Estado, cuando sean conocidos, ó de los que lleguen á señalarse á aquellas en las cuales la determinación de linderos no se hubiere verificado:

Considerando que el Gobernador de Cuenca, al otorgar la concesión de la mina Santo Cristo de la Salud en terreno de la de Minglanilla, sin haberse fijado antes los linderos de ésta con arreglo á la Ley, no pudo conceder á D. Pascual López derecho alguno, porque lo prohibían terminantemente los artículos 75, 76 y 77 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859;

Y considerando que todos los actos posteriores realizados por el concesionario, encaminados á asegurar la subsistencia de la concesión de la mina de que se trata, no pueden producir efecto alguno legal á consecuencia del vicio de que adolecía la concesión, base y fundamento de todos ellos;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio María Fabié, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Emilio Santillán, D. Augusto Amblard, D. Esteban Garrido, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Calmeiro, el Marqués de los Ulagares, D. Buenaventura Carbó, D. Pedro Sánchez Mora, D. José Emilio de Santos y D. Dámaso de Acha,

Vengo en revocar, como nula y sin ningún valor ni efecto, la concesión hecha por la Administración general del Estado, y en su nombre por el Gobernador de Cuenca, á D. Pascual López Rodríguez, de las 40 pertenencias mineras de sal gemma con la denominación Santo Cristo de la Salud, en los términos de Pesquera y Minglanilla de dicha provincia, dejando también sin efecto toda concesión ó disfrute de demasías, si las hubiere, dentro de los límites señalados á dicha mina del Estado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y tres.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 29 de Marzo de 1883.—Antonio Alcántara.

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Continúa la lista de la suscripción nacional iniciada en la GACETA del 4 de Noviembre último (1).

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes sections for Cuenca (Junta provincial, Orden público) and Obispado de Cuenca. Total amount shown as 446 50.

Pesetas. Cént.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various individuals and institutions with their respective contributions in pesetas and céntimos.

454 90

OBISPADO DE VICH.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists various individuals and institutions under the Bishopric of Vich, including amounts in pesetas and céntimos.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

Table with columns for 'Pesetas. Cént.' and various entries including 'Párroco id. de Massana', 'Claro id. de Molsosa', and 'Suma'.

(Continuad.)

Madrid 7 de Agosto de 1885.—Los Secretarios, Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.—V. B.—El Presidente, Marqués de la Habana.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiéndose publicado en la GACETA del 21 del actual el siguiente anuncio con algunos errores de copia, se reproduce debidamente rectificado.

Sección de Subsecretaría.

Habiendo acordado la Comisión de revisión de expedientes y formación de escalafones de las carreras Diplomática, Consular y de Interpretes que no se incluya en los respectivos escalafones a los funcionarios cesantes que á continuación se expresan, se les previene que deben presentarse en esta Sección cualquier día del corriente mes, de una á seis de la tarde, ó designar persona que les represente, con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

El día 27 del corriente, á la una de la tarde, se negociará en la Dirección general de mi cargo una nota de letras sobre el producto de la renta de Loterías; la cual, así como las condi-

ciones de su negociación, se hallan de manifiesto en la Sección de Banca de dicho centro directivo. Madrid 22 de Agosto de 1885.—El Director general, P. I., Donato Lorenzana.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 24 del corriente, de diez á dos de la tarde.

INTERESES DE EFECTOS DEPOSITADOS.

2 por 100 amortizable interior.

Primer semestre de 1877, carpeta núm. 31. Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 78. Primer semestre de 1878, carpeta núm. 89. Segundo semestre de 1878, carpeta núm. 260. Primer semestre de 1879, carpeta núm. 305. Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 338. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 342. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 340. Primer semestre de 1881, carpeta núm. 323. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 299.

Obligaciones de ferrocarriles.

Primer semestre de 1880, carpeta núm. 1.679. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 1.580. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.507 y 8. Segundo semestre de 1881, carpeta núm. 1.393. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.203 y 4.

Renta perpetua interior.

Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 2.354. Primer semestre de 1880, carpeta núm. 2.186. Segundo semestre de 1880, carpeta núm. 2.103. Primer semestre de 1881, carpetas números 1.982 y 83. Segundo semestre de 1881, carpetas números 1.833 al 37. Primer semestre de 1882, carpetas números 1.869 al 73.

Deuda amortizable al 4 por 100 interior.

Primer trimestre de 1882, carpetas números 826 y 27. Segundo trimestre de 1882, carpetas números 775 y 76. Tercer trimestre de 1882, carpetas números 763 y 64. Cuarto trimestre de 1882, carpetas números 741 y 42. Primer trimestre de 1883, carpetas números 668 á 72. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 590 al 600.

Obligaciones Banco y Tesoro interior.

Cuarto trimestre de 1881, carpeta núm. 81.

Residuos de Renta perpetua interior.

Primer semestre de 1880 á primero de 1882, carpetas números 115 al 117.

Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.

Cuarto trimestre de 1882, carpeta núm. 105. Primer trimestre de 1883, carpetas números 100 y 101. Segundo trimestre de 1883, carpetas números 94 y 95.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 2.166 al 174. Primer semestre de 1883, carpetas números 1.605 al 34.

Inscripciones de perpetua.

Primer semestre de 1883, carpetas números 16 y 17.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1885.

NÚMERO 1.817.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1882 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1883, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Ptas. Cs.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio. Relación de las marcas de fábrica y de comercio concedidas durante el segundo trimestre de 1883 á fabricantes y comerciantes establecidos en el extranjero. Número 1.204 del expediente. Sres. Burroughs, Wellcome and Company, vecinos de Londres; fecha de la concesión 12 de Abril; seis marcas.—Preparaciones químicas. 1.205. Mr. Henry Solomón Wellcome, vecino de Londres; fecha de la concesión 12 de Abril; dos marcas.—Preparaciones químicas. 1.207. The Kepler Malt Extract Company Limited, residente en Londres; fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Lavadura para cerveza. 1.208. Sociedad Packham y Compay Limited, residente en Croydon, Surrey (Inglaterra); fecha de la concesión 25 de Junio; dos marcas.—Aguas minerales, naturales y artificiales. (Sigua á la pág. 503.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Junio del año de 1883, comparado con igual mes del de 1882, y el de las que lo fueron en los cinco primeros meses de dichos años.

Main table with columns: ARTÍCULOS, UNIDAD, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1882, EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DEL AÑO 1883, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1882, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO DE 1883, and DIFERENCIAS ENTRE JUNIO DE 1882 Y 1883. Rows include items like Aceite común, Conservas alimenticias, Corcho, Esparto, Especies, Frutas secas, etc.

Las cifras que arroja el precedente estado quedan sujetas á rectificación.

Vinos exportados en el mes de Junio de 1883 á los países que se citan.

Table showing wine exports by region: A FRANCIA, A INGLATERRA, AL RESTO DE EUROPA Y AFRICA, A LA AMERICA ESPAÑOLA, A LA AMERICA EXTRANJERA, A ASIA Y OCEANIA, and TOTAL. Columns include Cantidad and Valor in Litros and Pesetas.

Aceite común exportado en el mes de Junio de 1883 por las zonas que se citan.

Table showing common oil exports by zone: De Canfranc á Murcia, De Almería á Huelva, Por los demás puntos, and TOTALES. Columns include Cantidad (Kilogramos) and Valor (Pesetas).

- 1.299. Sociedad *Deutsche Sprengstoff Actien Gesellschaft* residente en Hamburgo (Alemania); fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Dinamita y otras sustancias explosivas.
 1.310. Sres. José Chaine, Arturo Durand y Sallouier de Chaligny, vecinos de Lyon (Francia); fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Fotografías.
 1.332. Mr. John Crosley and Sons Limited, vecino de Dean Clough Mills; fecha de la concesión 14 de Abril; una marca.—Tapices.
 1.333. Mr. A. Gérandel, vecino de Saint Menchouls (Francia); fecha de la concesión 28 de Abril; una marca.—Pastillas de Goudron.
 1.334. Mr. Albert Cuvelier, fils, vecino de Paris; fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Vinos, espíritus y licores.
 1.335. Mr. Jules Mécus de Vicq de Cumptich, vecino de Amberes (Bélgica); fecha de la concesión 24 de Abril; dos marcas, La Mosca y El Ancla.—Licores espirituosos destilados.
 1.343. Mr. Thomas Paul Hogg, vecino de Paris; fecha de la concesión 29 de Abril; una marca.—Aceite de hígado de bacalao.
 1.344. D. José Simón, vecino de Paris; fecha de la concesión 12 de Abril; una marca.—Un producto de perfumería Creme à la Glicerine.
 1.345. Sres. Clark y Compañía, vecinos de Anchor Mills, Paisley (Escocia); fecha de la concesión 14 de Junio; una marca.—Hilo para coser.
 1.351. Sociedad *Pellieux y Compagnie*, residente en Paris; fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Plumeros.
 1.353. Mr. I. H. Hoffmann, gerente de la *Société Usines de Vevey et Montreux*, vecino de Montreux (Suiza); fecha de la concesión 14 de Junio; dos marcas.—Leche condensada y harina lacteada.
 1.355. Razón social *Pellieux y Compagnie*, residente en Paris; fecha de la concesión 6 de Junio; una marca.—Plumeros.
 Madrid 8 de Agosto de 1883.—El Director general, Pedro Manuel de Acuña.

Universidad Central.

Secretaría general.

Conforme á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 6 de Julio de 1877, desde 1.º al 30 del próximo Setiembre se verificará la matrícula ordinaria para el curso de 1883 á 84 en las Facultades de esta Universidad, excepto en la de Derecho, cuya matrícula no comenzará hasta el día 25 de dicho mes, según lo resuelto por la Superioridad en orden fecha 20 del actual, la cual se anunciará oportunamente.
 La matrícula extraordinaria establecida también por el mismo art. 1.º del citado Real decreto tendrá lugar durante todo el mes de Octubre.
 El precio de la matrícula ordinaria es de 15 pesetas por cada asignatura, pagadas en papel de timbre del Estado, debiendo éste contener un timbre móvil de 10 céntimos en el primer pliego, y entregar el interesado al propio tiempo tantos timbres móviles como sean las asignaturas en que solicite su inscripción, más otro para el recibo de los derechos de matrícula, y exhibir además su cédula personal vigente.
 Por la matrícula extraordinaria se abonarán dobles derechos, y se entregará igual número de timbres móviles que el exigido para la ordinaria.
 A fin de facilitar las matrículas ordinarias, ésta tendrá lugar en las Secretarías de los Decanatos respectivos, efectuándose, por tanto, la de Medicina en el edificio de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106; la de Farmacia, en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 14, y las de Filosofía y Letras y Ciencias, en sus respectivos Decanatos establecidos en el edificio de la Universidad Central, calle Ancha de San Bernardo, número 51.
 Los alumnos que se matriculen por primera vez en alguna Facultad deberán presentar al solicitarla, por lo menos certificación de tener probadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; pero no podrán presentarse á examen sin acreditar antes que poseen el título de Bachiller.
 Asimismo los alumnos á quienes corresponda verificar matrícula en las primeras asignaturas propias de la Facultad de Farmacia deberán hacer constar que tienen probadas previamente las exigidas en la de Ciencias como primer grupo ó preparatorio.
 Igualmente los que deban verificar matrícula en las asignaturas del tercer grupo de Medicina deberán hacer constar haber probado con anterioridad las que se exigen de la Facultad de Ciencias.
 La solemne apertura del próximo año académico tendrá lugar el lunes 1.º de Octubre, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad; estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Medicina Sr. Doctor D. Francisco Javier de Castro y Pérez.
 Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.
 Madrid 22 de Agosto de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Soler.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Jerónimo Benito González, Abogado del ilustre Colegio de esta Corte, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para la instrucción de un expediente en juicio contradictorio sobre ingreso de D. Mateo Cabeza, Alcalde del barrio de la Abada; D. Salvador Sánchez, alias Frascuelo, y el guardia de seguridad D. Francisco Prieto y Estero en la Orden civil de la Beneficencia.
 Hago saber que hallándose instruyendo las diligencias conducentes á probar los servicios prestados por dichos señores que parece salvaron de una muerte cierta á algunas personas con ocasión del incendio ocurrido el día 28 de Noviembre de 1881 en el cuarto entresuelo de la casa núm. 16 de la calle del Carmen de esta Corte, doy la publicidad prescrita en el artículo 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1887 para que las personas que quieran prestar declaración en pro ó en contra de la exactitud de este hecho puedan verificarlo en el término de 30 días, concurriendo á esta Fiscalía, sita en el Negociado 4.º del Gobierno civil, de una á cuatro de la tarde.
 Madrid 8 de Agosto de 1883.—Jerónimo Benito González.—Por mandado del Sr. Fiscal, Jesús Pastor, Secretario.

Delegación de Hacienda de la provincia de la Coruña.

D. Valentín García del Busto, Delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña.
 Hago notorio que en el expediente que se sigue en la Intervención de Hacienda de esta provincia sobre reintegro al Tesoro de 3.187 pesetas 50 céntimos, datadas de más al formalizar la nómina de retirados de Guerra correspondiente á los meses de

Setiembre y Octubre de 1876, se ha formulado pliego de cargo, entre otros funcionarios, al que lo fué como Jefe de Caja de la suprimida Administración económica de esta referida provincia D. Pedro Antonio Jiménez, que no le fué entregado por ignorarse su domicilio ó residencia, en cuya virtud ha sido citado el mismo ó sus herederos á medio de anuncios insertos en la GACETA DE MADRID del 31 de Mayo último y Boletín oficial de esta repetida provincia de 26 del propio mes para recoger y contestar el citado pliego, lo cual no efectuaron el D. Pedro Antonio Jiménez ni otra persona en su nombre, á pesar de haber transcurrido con exceso el término de 30 días que por los anuncios se concedió con tal objeto. En su vista, previo informe de la indicada Intervención, he acordado en providencia de ayer declarar en rebeldía al sobredicho D. Pedro Antonio Jiménez en el expediente de que se trata, y continuarlo, entendiéndose respecto de él con los estrados de la sobredicha Intervención.
 Y en cumplimiento de lo que dispone el art. 117 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino fecha 8 de Noviembre de 1871, expido el presente edicto para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia á los efectos que en aquél se expresan.
 Coruña 5 de Julio de 1883.—Valentín García del Busto.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de la Coruña.

Negociado de Minas.

Ignorándose la vecindad y domicilio de D. Juan Barret y D. Juan Hutchinson, propietarios respectivamente de las minas San Miguel y Buena Esperanza, sitas en el término municipal de Cerdedo, en esta provincia, he acordado señalar á dichos interesados el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la misma y GACETA DE MADRID, para que éstos, ó sus herederos en el caso de que hubiesen fallecido, se presenten á satisfacer los descubiertos en que se encuentran con el Tesoro por canon de superficie; y de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
 Coruña 3 de Agosto de 1883.—Manuel Penut.

Administración del Correo central.

DÍA 22.

Cartas detenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 369 Antonio Higuera.—Madridanos.
 370 Anastasio Sánchez.—Trades de la Sierra.
 371 Antonio Moreno.—Priego.
 372 Benigno de Cafranga.—Vitoria.
 373 Carmen de La Linde.—Aranjuez.
 374 Celestina Baile.—Sin dirección.
 375 Carlos Mavillaza.—Sevilla.
 376 David de Prada.—Ávila.
 377 Engracia Blázquez.—Ávila de los Caballeros.
 378 Fabián García.—Las Fraguas.
 379 Francisco Santa Cruz.—Sevilla.
 380 Félix Santos.—Zaragoza.
 381 Francisca Castillo.—Arroyo de Saiso.
 382 Ildefonso Cadenas.—Alcovenadas.
 383 Jacoba Zurita.—Sin dirección.
 384 Juana Pernas.—Chabín.
 385 José Barrajón.—Almagro.
 386 Jacoba Zurita.—Sin dirección.
 387 Luis Debacq.—San Ildefonso.
 388 Miguel Gutiérrez.—Santander.
 389 Manuel Alufre.—Valencia.
 390 Mónico del Castillo.—Fonseca.
 391 María de Montejo.—Carpio de Tejo.
 392 Pedro Castillo.—Sin dirección.
 393 Secretario del Ayuntamiento.—Archidona.
 394 Segundo González.—Riaza.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Estaciones de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 22.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Ávila, Enlace....	Francisco M. unieva.	Sin señas.
Alcázar.....	Emilio Honrubia...	Corredera Baja, 6, tienda.
Valencia.....	María Martínez....	Sin señas.
Cullera.....	Paulina Sañudo....	Idem.
Bilbao.....	Santos Manso....	Hotel Universo.
Sigüenza.....	Baltasar Salas....	Teniente, Habilitado segundo tercio Guardia civil.

Madrid 22 de Agosto de 1883.—P. el Jefe del Centro, Luis Lobit.

Escuela especial de Veterinaria de Córdoba.

Desde el día 1.º al 30 de Setiembre próximo queda abierta en esta Escuela la matrícula para todas las asignaturas que comprende la carrera de Veterinaria.
 Con arreglo al art. 38 del reglamento vigente se necesita para comenzar estos estudios acreditar por medio de certificación expedida por establecimiento oficial los conocimientos que comprende la primera enseñanza completa y elemental de Aritmética, Algebra y Geometría, con la extensión que se da á estas asignaturas en los Institutos de segunda enseñanza, ó acreditarlos en un examen antes de formalizar la matrícula, que se completará con la partida de bautismo legalizada.
 La inscripción se hará por asignaturas sueltas, satisfaciendo por cada una 15 pesetas en papel de pagos al Estado ó por grupos de á cuatro asignaturas, abonando 25 pesetas por cada grupo en la misma forma, con arreglo á la distribución siguiente:

Primer grupo.

- Física y Química con relación á la Veterinaria.
 Historia natural con id. á la id.
 Anatomía general y descriptiva, y ejercicios de Disección.
 Nomenclatura de las regiones externas y edad de todos los animales domésticos.

Segundo grupo.

- Fisiología y ejercicios de Vivisecciones.
 Higiene.
 Mecánica animal y plomos.
 Capas ó pelos y modo de reseñar.

Tercer grupo.

- Patología general, especial y Clínica médica.
 Farmacología y arte de recetar.
 Terapéutica.
 Medicina legal.

Cuarto grupo.

- Operaciones, apósitos y vendajes.
 Obstetricia.
 Procedimiento de herrado y forjado y su práctica.
 Clínica quirúrgica y modo de reconocer los animales.

Quinto grupo.

- Agricultura, con su práctica.
 Zootecnia, con su práctica.
 Derecho veterinario comercial.
 Policía sanitaria.
 Los exámenes de ingreso y de prueba de curso para los suspenso en Junio ó no presentados darán principio el día 1.º de Setiembre y terminarán el 30 del mismo.
 Los alumnos podrán matricularse en un solo grupo de asignaturas y en el orden ya establecido, no pudiendo hacer nueva matrícula antes de obtener la aprobación respectiva de cada grupo.
 La matrícula se formalizará en todo el mes de Setiembre, y tanto la inscripción como los ejercicios se solicitarán del señor Director de la Escuela en instancia firmada por el interesado, acompañada de la cédula personal.
 Córdoba 1.º de Agosto de 1883.—El Secretario, José Martín y Pérez.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.

Acordado tenga lugar el día 30 del mes actual la subasta para la adquisición de 250 metros cúbicos de madera de pino tea y 150 del blanco con destino á la construcción del crucero *D. Juan de Austria* y cañonero *General Lazo*, que debía verificarse el día 20 del citado mes, bajo las bases que expresa el edicto publicado en la GACETA DE MADRID de 30 de Julio último y Boletín oficial de la provincia de Murcia de 20 del mismo, se anuncia al público para que pueda llegar á conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la expresada subasta.
 Cartagena 18 de Agosto de 1883.—El Secretario, Carlos Moína.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Almazán, provincia de Soria.

Por dimisión de los que las desempeñaban se hallan vacantes las plazas de Secretario y Auxiliar de este Ayuntamiento, dotadas con 1.250 pesetas anuales la primera y 750 la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.
 Los aspirantes que reúnan los requisitos que la vigente ley Municipal exige, dirigirán sus instancias en debida forma documentadas y acompañadas de las hojas de servicios que tengan al Sr. Alcalde Presidente del mismo en el plazo de 30 días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.
 Almazán 30 de Julio de 1883.—El Alcalde, Estanislao Romera.

Alcaldía constitucional de Cáceres.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto Director de obras municipales de esta ciudad, dotada con el haber de 3.000 pesetas anuales, el Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado anunciarla por término de 30 días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, con el fin de que los que tengan títulos suficientes puedan solicitarla de esta Excmo. Corporación dentro del plazo antes indicado.
 Cáceres 30 de Julio de 1883.—El Alcalde, Tomás Gregorio Pelayo.

Alcaldía constitucional de Villargordo.

D. Manuel López Lendines, Alcalde constitucional de esta villa.
 Hago saber que por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, dotada con el haber anual de 750 pesetas, pagadas por mensualidades vencidas, con más las iguales que pueda verificar con el vecindario, cuya vacante se proveerá entre los que la soliciten con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de partido médico de 24 de Octubre de 1873, á los 30 días de aparecer inserto este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.
 Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se hace público por medio del presente.
 Villargordo 30 de Julio de 1883.—Manuel López.—Por su mandado, Enrique Aranda, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Audiencias territoriales.

GRANADA.

En el territorio de esta Audiencia y provincia de Almería se encuentra vacante la plaza de Médico forense del partido de Purchena.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con los documentos que acrediten sus condiciones en el Juzgado de primera instancia del referido partido, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
 Granada 7 de Julio de 1883.—El Secretario de gobierno interino, Francisco de S. Fossat.

Audiencias de lo criminal.

SORIA.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Roca de la Chica, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad de Soria.

Por la presente y término de 20 días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, llama y cita á Martín y Enrique García López, casados, jornaleros, naturales de Almazul, y vecinos respectivamente del mismo y Valdeavellano, ambos en esta provincia, y que se dice se hallan trabajando en la de Zaragoza, para que como comprendidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezcan en esta Audiencia á fin de celebrar el juicio oral que no pudo tener lugar en el día previamente señalado por su incomparecencia, en causa que se les instruye por el delito de lesiones á Francisco Jiménez y Martínez, vecino de esta ciudad; apercibiéndoles de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y encarga á los agentes del orden judicial la busca y captura de los mencionados sujetos; poniéndolos, siendo habidos, á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes.

Dada en Soria á 6 de Julio de 1883.—Francisco Roeca de la Chica.—Por mandado de S. S., Pío Navarro, Secretario.

Señas de los procesados.

Martín García, buena estatura, pelo, barba y cejas negras, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color sano, tiene una nube en el ojo izquierdo; viste calzón y chaleco de pana, chaqueta de paño negro, faja azul, calzado de albarcas y pañuelo de color á la cabeza.

De Enrique García, buena estatura, pelo, barba y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, cara ancha, color bueno, sin señas particulares; viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño pardo, calzado de zapatos negros y sombrero negro á la cabeza.

TERUEL.

D. Ignacio Martí y Miguel, Secretario de la Audiencia de lo criminal de este distrito.

Certifico que en el rollo de la causa procedente del Juzgado de Montalbán contra Josefa Ibáñez Yuste, natural y vecina de Lidón, de 29 años de edad, casada, por el delito de hurto, la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en providencia de 28 del actual, ha mandado expedir requisitoria citando á la referida Josefa Ibáñez, cuyo último domicilio fué el indicado pueblo de Lidón, siendo de presumir se encuentre en la actualidad en las carreteras en construcción de la provincia de Gerona, por hallarse comprendida en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada por el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarada rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga efecto lo mandado extendiendo la presente, que firmo en Teruel á 30 de Junio de 1883.—Ignacio Martí Miguel.

Juzgados eclesiásticos.

MADRID.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita y llama á Manuel Pérez y Becerra, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 12 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, sito en la calle de la Pasa, número 3, para que preste ó niegue el consejo que su hija Ana Pérez y Pérez necesita para contraer matrimonio con Gabino Rosel y Avila; en la inteligencia que de no hacerlo así se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 11 de Agosto de 1883.—Elías Sáez.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. é Ilmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Vicario eclesiástico de esta Heróica Villa y su partido, se cita á Felipe Ortega Martínez, natural de Saldaña, de estado casado con María Ibáñez Calvo, y padre legítimo de Pedro Ortega Ibáñez, cuyo paradero y existencia se ignora, á fin de que en el improrrogable término de 12 días, contados desde la inserción del presente edicto en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, piso principal, á conceder ó negar á dicho su hijo el consejo prevenido en el art. 45 de la ley de 20 de Junio de 1862 para la celebración del matrimonio que intenta contraer con María del Rosario Medrano y Arroita; con apercibimiento de que transcurrido el referido término sin haber comparecido se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 13 de Agosto de 1883.—Romualdo de Brea.

Juzgados militares.

ALGECIRAS.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por término de 30 días, contados desde el en que tenga lugar la publicación del presente en el *Boletín oficial de la provincia de Cádiz* y GACETA DE MADRID, á José Pajares Cordón, hijo de José y de Jerónima, natural y vecino de Algeciras, con residencia en La Línea, para que en el referido plazo comparezca en la Fiscalía de esta Comandancia á objeto de que manifieste si desea asistir al Consejo de guerra que ha de ver y fallar la causa que entre otros se le instruye por el delito de contrabando; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Algeciras 31 de Julio de 1883.—Domingo Derqui.—Manuel González, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José Baena Monerri, hijo de Lorenzo y de Francisca, soltero, de 22 años, y á Pedro Sánchez Carrasco, hijo de otro y de María, soltero, de 55 años, ambos marineros y naturales y vecinos de Estepona, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con el fin de que tenga cumplido efecto la ejecutoria que contra los mismos se instruye; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 1.º de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo, Secretario.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada nacional, y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por la presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por tercera vez á un tal conocido por Patillitas, y á Rafael Sánchez Sevilla, vecinos de La Línea, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la Fiscalía de esta dicha Comandancia con objeto de recibirles oportunas declaraciones en causa que contra los mismos se instruye por delito de contrabando; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 3 de Agosto de 1883.—Domingo Derqui.—Por mandado de S. S., Francisco Raffo, Secretario.

CÁDIZ.

D. Antonio Cabiedes é Incera, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Extremadura, núm. 15.

Habiéndose ausentado de esta plaza el Capellán que fué de este batallón D. Fausto Nuevo y Biedma, á quien se le sigue expediente por faltas cometidas en el servicio;

Y usando de las facultades que la Ordenanza concede á los Oficiales investidos con el carácter que represento, cito, llamo y emplazo por primer edicto al precitado Capellán D. Fausto Nuevo y Biedma á que se presente ante esta Fiscalía á dar sus descargos, señalándole el cuartel de San Roque de esta plaza, dentro del plazo de 30 días, á contar de la fecha de este edicto, y caso de hallarse impedido de efectuarlo á que manifieste en cualquier forma el lugar de su residencia actual; y de no presentarse ó cumplimentar lo que se interesa en el presente se seguirá el expediente en rebeldía.

Cádiz 27 de Julio de 1883.—V.º B.º—Cabiedes.—Por su mandado, Joaquín Beltrán Fúster, Secretario.

D. Toribio Sánchez y Sánchez, Teniente del depósito para Ultramar en esta plaza, y Fiscal del mismo.

Habiéndose desertado del castillo de Santa Catalina de esta ciudad, donde se encontraba preso por haber cometido conato y desertación, y sentenciado por esta circunstancia con dos años de recargo al Ejército de Cuba, el soldado de este depósito Rafael Moya Ruiz, el cual desertó desde dicha fortaleza el 30 de Mayo último, siendo ésta segunda desertación por estar considerada la primera como conato;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación las oficinas de este Centro, situadas calle de la Soledad, núm. 10, donde deberá efectuarlo en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá y sentenciará en rebeldía; cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, aire vivo, producción buena, señas particulares ninguna, cuyo individuo no sabe leer ni escribir, y es natural de Málaga.

Cádiz 28 de Julio de 1883.—El Teniente, Fiscal, Toribio Sánchez.

D. Cesáreo Barbeito Castro, Caballero de la Real, militar y distinguida Orden de San Hermenegildo, etc., Capitán graduado, Teniente del Depósito de bandera y embarque para Ultramar en Cádiz, y Fiscal del mismo.

No habiendo comparecido al llamamiento de embarque verificado en el mes de Setiembre último el soldado sustituto Baldomero García Menéndez, que se encontraba usando de licencia ilimitada en la plaza de Madrid;

Y haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole para su presentación el cuartel de los Mártires en esta plaza, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de este tercer edicto, se presente á dar sus descargos; cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, nariz regular, barba naciente, boca regular, color claro, producción buena, oficio labrador, edad cuando se filió 22 años.

Cádiz 29 de Julio de 1883.—Cesáreo Barbeito Castro.

CARRACA.

D. Julio Baeza y Méndez, Alférez de infantería de Marina en la escala de reserva, Ayudante de este Arsenal.

Habiéndose ausentado de la fragata *Lealtad* á fin de Junio último, hallándose ésta fondeada en el Caño de este Arsenal, el marinero de la dotación de la misma Joaquín Leira Romero, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertación;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en es-

tos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este mi segundo edicto al marinero Joaquín Leira Romero, señalándole el cuartel de marinería de este Arsenal, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo se seguirá la causa juzgándose en rebeldía.

Carraca 28 de Julio de 1883.—Julio Baeza.

CEUTA.

D. José Pascual Bonanza, Mariscal de Campo de los Ejércitos nacionales, Gobernador y Comandante general de esta plaza, y D. Carlos Arriera Llamas, Auditor de Guerra y Juez civil ordinario de la misma.

Por el presente se cita, llama y emplaza al confinado prófugo de este presidio Juan Alcántara Algaba, natural del Viso del Alcor y de 38 años de edad, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todos los agentes de la Autoridad la busca y captura del expresado individuo, remitiéndolo con las seguridades al presidio de esta plaza, caso de ser habido.

Dado en la fidelísima ciudad de Ceuta á 21 de Julio de 1883.—José Pascual de Bonanza.—Carlos Arriera.—Juan Mena.

D. Constantino Fernández Alvarez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Fiscal en comisión.

No habiéndose presentado el soldado del mismo José Borrrell López á pasar la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, cuyo individuo se hallaba con licencia ilimitada en la plaza de Sevilla;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel del Revellín, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días á dar sus descargos; y caso de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Ceuta 26 de Julio de 1883.—Constantino Fernández.

D. José López Morales, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Soria, núm. 9, y Juez Fiscal nombrado para instruir la sumaria á que este edicto corresponde.

Hallándose instruyendo sumaria al soldado de este batallón Francisco Garrucho Cabrera por el delito de no haberse presentado á la revista anual que marca el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Revellín de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, á dar sus descargos; y de no verificarlo en el término señalado se seguirá la sumaria y le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Ceuta 27 de Julio de 1883.—José López.

ELIZONDO.

D. Agustín Rodríguez Seijas, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12, y Fiscal nombrado con autorización superior por el Jefe de su cuerpo.

Habiéndose ausentado del destacamento de Elizondo, donde se encontraba destacado con su compañía, el soldado de la segunda compañía del segundo batallón de este regimiento Gregorio Femenias Chinchón, á quien me hallo intruyendo sumaria por el delito de primera desertación;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército en tales casos, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, para que en el término de 30 días comparezca á dar sus descargos en la referida causa, citándolo al efecto para su comparecencia el cuartel que ocupa la fuerza en este cantón; y de no verificarlo se le juzgará en rebeldía y sentenciará en su día por el mayor delito en que incurre por el Consejo de guerra competente.

Y con el fin de que éste tenga la debida publicidad se fijará en la puerta de entrada del mencionado cuartel, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Elizondo á 26 de Julio de 1883.—Agustín Rodríguez.

D. Juan Cadenas Villanueva, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba destacado con su batallón, el soldado de la segunda compañía Manuel Estévez Moreno, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia del Hospital, á quien estoy sumariando por el delito de desertación;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel que ocupa el batallón en esta plaza, donde deberá presentarse dentro de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse

tarse en el término señalado se seguirá la causa y se juzgará en su día.

Elizondo 27 de Julio de 1883.—Juan Cadenas Villanueva.

ESTELLA.

D. Alfonso Delgado Gómez, Alférez de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Cantabria, número 39, Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnición, el Cabo primero de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Sarasola Garamendia, natural de Ibarra, provincia de Guipúzcoa, y distrito militar de las Vascongadas, a quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden las Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Cabo, señalándole el cuartel de la Merced de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estella 26 de Julio de 1883.—Alfonso Delgado.

LUCENA.

D. Simón Sánchez Cerriando y Gómez, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón depósito de Lucena, núm. 40.

Habiendo faltado a la revista personal que previene el reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878 los reclutas disponibles del expresado batallón que en la adjunta relación se expresan;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo a los expresados individuos, señalándoles la casa cuartel de este batallón, sita en el Coso, en esta ciudad, donde deberán presentarse en el término de 10 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y no presentándose en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Lucena 19 de Enero de 1883.—Simón Sánchez.

Relación nominal de los reclutas disponibles de este batallón que han faltado a la revista personal del reglamento de Reservas y Reemplazo del Ejército de 2 de Diciembre de 1878.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Reclutas.

José Morales Ruiz, natural de Lucena.
 Juan García Jiménez, id. id.
 Juan Caballeros Torres, id. id.
 Pedro Carvajal Ruiz, id. id.
 José Quinteros Jiménez, natural de Puentegeñil.
 José Delgado Romero, id. id.
 Manuel Jiménez Gálvez, id. id.
 Jerónimo García Gómez, natural de Benamejí.
 Eduardo Parras Rodríguez, id. id.
 José Martínez Vicado, natural de Nueva Cartuja.
 José Mármol Alveñán, natural de Baena.
 Francisco Bravo Arcos, natural de Luque.
 Antonio Cubero Osuna, natural de Priego.
 Emilio Lopera Fernández, id. id.
 José Valverde Ariza, id. id.
 Juan López Rodríguez, id. id.
 Manuel Ariza Ruiz, id. id.
 Miguel Sánchez Ortega, id. id.
 Ramón Osuna y Marín, id. id.
 Juan Montes Sánchez, natural de Carcabuy.
 José Jiménez Castro, id. id.
 Juan Romero González, id. id.
 Antonio García López, natural de Aguilar.
 Antonio Valle Ramírez, id. id.
 Agustina Romero Casañas, id. id.
 Francisco Arjona Bonilla, id. id.
 Francisco Carrillo Cuellega, id. id.
 Francisco Arévalo Luque, id. id.
 José Madrigal Caballero, id. id.
 José Pino López, id. id.
 José Calero Arjona, id. id.
 Mateo Carretero Valle, id. id.
 Manuel Jiménez García, id. id.
 Manuel Sotomayor Aragón, id. id.
 Pablo Abella Pedraza, id. id.
 Zoilo Cabello Carmona, id. id.
 Alfonso Arjona Herrera, id. id.
 Juan Varó Jurado, id. id.
 Manuel Llamas Garrido, id. id.
 Lucena 19 de Enero de 1883.—El Comandante, Fiscal, Simón Sánchez.

MADRID.

D. Antonio Burriel y Manglana, Capitán de artillería, Fiscal del segundo regimiento de Montaña.

Habiéndose ausentado del cuartel que ocupa la quinta batería de este regimiento, donde se hallaba de guarnición, el artillero segundo de la misma Primitivo Carpio Hidalgo, natural del Carpio (Toledo), a quien instruyo sumaria por el delito de desertor;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado artillero por tercer edicto, señalándole el cuartel de los Docks de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días a dar sus descargos, a contar desde la publicación del presente edicto; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Madrid 2 de Agosto de 1883.—Antonio Burriel.

MÁLAGA.

D. César de Buceta y de Resa, Capitán graduado, Teniente del regimiento infantería de Borbón, núm. 17.

Usando de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal de la causa que por delito de falta de comparecencia a la revista anual reglamentaria en Octubre último se sigue contra el soldado de este regimiento, con licencia ilimitada en esta capital, procedente de la isla de Cuba, Manuel Torres Graucén, ó Barril, ignorándose su paradero, cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado sujeto, para que en el término improrrogable de 10 días, a partir del de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente a dar sus descargos en la guardia de prevención del cuartel de Capuchinos; en inteligencia que de no efectuarlo así se seguirá el sumario parándole el perjuicio que haya lugar, sin más llamarle ni emplazarle, por ser tal la voluntad de S. M.

Y para que llegue a noticia del interesado y de todos, expido este documento en Málaga a 23 de Julio de 1883.—El Teniente, Fiscal, César de Buceta y de Resa.

D. Manuel Emilio Vilar y García, Teniente de navío graduado, Ayudante de Marina de esta Comandancia y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo por el término de 30 días, a contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por el presente primer edicto, a los tripulantes que fueron del laud *San Juan*, que el día 23 de Enero último fué apresado el dicho buque en Torreblanca, en el sitio denominado las Yeseras, con cargo de tabaco de contrabando y paja, por fuerza de carabineros, y de la barquilla auxiliar de la escampavía *Vestal*, para que se presenten en esta Comandancia a responder de los cargos que les resultan en la sumaria que con tal motivo se instruye; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 4 de Agosto de 1883.—Manuel Emilio Vilar.

MIRANDA DE EBRO.

D. Rufino Barco Royo, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Miranda de Ebro, núm. 130.

No habiéndose presentado a pasar la revista anual, según está prevenido por el reglamento de Reservas, el recluta de este batallón Pedro San Miguel Gutiérrez, natural del pueblo de Virtus, Ayuntamiento del Valle de Valdebesana, Juzgado de primera instancia de Sedano, provincia de Burgos, a quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta villa de Miranda, donde deberá presentarse dentro del término señalado de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término mencionado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Miranda de Ebro 1.º de Agosto de 1883.—Rufino Barco.

OÑATE.

D. Miguel Pierra Gil de Sola, Teniente Coronel, Comandante, Fiscal del batallón cazadores de Llerena, núm. 11.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruida contra el soldado de la primera compañía de este batallón Tomás Pradel Latorre por el delito de primera deserción, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de 20 días comparezca en el cuartel de la Universidad de esta villa.

Oñate 1.º de Agosto de 1883.—Miguel Pierra.

Señas.

Tomás Pradel Latorre, hijo de Camilo y de María, natural de Ayerbe, provincia de Huesca, edad 20 años, estatura un metro 695 milímetros; sus señas, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color bueno, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna.

PIEDRABUENA.

D. Joaquín Pujalt y Pérez, Capitán graduado, Teniente en la séptima compañía del segundo tercio de la Guardia civil, afecto a la Comandancia de Ciudad Real y Jefe de la línea de Piedrabuena.

Encontrándose formando expediente en la averiguación de la procedencia de dos mantas de primera vida, de las llamadas de campaña, encontradas al vecino de Miguelturra Ramón Nieto y Soto, y cuyas mantas le fueron vendidas haré como unos cuatro años en la expresada villa por una mujer cuyas señas eran: baja de estatura, cara redonda y nariz roma, apodada la chata, color bastante trigueño, de unos 30 años de edad;

Y usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedidas en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por este segundo edicto a dicha mujer, apodada la chata, señalando la casa cuartel del puesto de esta villa, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 15 días que se cuentan desde la fecha a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se la seguirán los perjuicios a que dies lugar su rebeldía.

Piedrabuena 31 de Julio de 1883.—Joaquín Pujalt y Pérez.

TARRAGONA.

D. José Puigbonet y Corbella, Teniente Coronel graduado, Comandante del batallón depósito de Tarragona, núm. 25, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia.

Hallándose fugitivo Gabriel Domenech y Ferré, alias Biel, hijo de José y de María, natural de Falset, casado, edad 38 años, oficio labrador, estatura un metro 625 milímetros, pelo negro, barba poblada, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, boca regular, color bueno, frente despejada, aire libre, producción clara, a quien estoy sumariando por el delito de secuestro, efectuado en la tarde del 26 de Junio último en la persona de D. Pedro Amorós y Alaix, vecino de Falset;

Usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto y pregón a dicho Gabriel Domenech y Ferré, alias Biel, señalándole la cárcel pública de esta capital, donde personalmente y de rejas adentro deberá presentarse dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* y demás periódicos de costumbre de esta ciudad para que venga a noticia de todos.

Tarragona 25 de Julio de 1883.—José Puigbonet.

TUDELA.

D. Fernando Fernández López, Capitán del batallón cazadores de Tarifa, núm. 5, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de Saldés (Barcelona), donde se encontraba con licencia ilimitada, el soldado de este batallón Ramón Comellas Prats, a cuyo individuo estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey concede en sus Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al citado soldado, señalándole el cuartel de infantería de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más oírle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA y *Boletín oficial* para que venga a conocimiento de todos.

Tudela 25 de Julio de 1883.—Fernando Fernández.—Por su mandado, Juan García Varela, Escribano.

ZARAGOZA.

D. Miguel Cantero Moreno, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Ignorando el paradero del soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este regimiento Celso Mezquita Fernández, a quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse a dar sus descargos en el término de 10 días; y de no efectuarlo en el tiempo señalado en este tercero y último edicto se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1883.—El Fiscal, Miguel Cantero.

D. Antonio María Puerto, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Galicia, núm. 19.

Habiéndose ausentado de la plaza de Madrid el soldado de la quinta compañía del segundo batallón y regimiento Angel Manzano González, a quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por el primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevención del cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la publicación del presente edicto, a dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 3 de Agosto de 1883.—Antonio María Puerto.

D. Francisco Altabás Bardagi, Alférez de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Galicia, número 19.

No habiéndose incorporado a este regimiento, donde se halla destinado, el soldado Pedro Ventura Jiménez, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, a quien estoy sumariando por el delito de deserción;

Y en uso de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto al referido soldado, señalándole el cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, a contar desde la fecha, a dar sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Zaragoza 3 de Agosto de 1883.—El Fiscal, Francisco Altabás.

Juzgados de primera instancia.

ALMERÍA.

D. Federico de Castro Ledesma, Juez municipal de esta ciudad y suplente de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Francisco Aguilera Gutiérrez, natural de Presidio de Andarasc, provincia de Almería, vecino de esta ciudad, soltero, empleado de Obras públicas y de 20 años de edad, a fin de que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la

provincia, se presente en la cárcel de este partido, para la práctica de diligencias en causa que contra el mismo instruyo sobre robo de dinero y alhajas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y demás que hubiere lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) se encarga a los Sres. Jueces, Autoridades y subalternos que componen la policía judicial proceder a la busca, captura y remisión a la cárcel de este partido con las seguridades convenientes de expresado Francisco Aguilera Gutiérrez, que tiene las señas siguientes:

Estatura regular, pelo negro rizado, ojos negros y color moreno.

Dada en Almería a 7 de Julio de 1883.—Federico de Castro Lezama.—Por mandado de S. S., el actuario.

BURGOS.

D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por este primer edicto hago saber que habiendo cesado Don Francisco de Vega Fernández en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido por jubilación del mismo, se hace público a fin de que aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador la ejerciten en este Juzgado dentro del término de tres años, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID; pasado el cual si reclamación se devolverá la fianza que tiene prestada.

Dado en Burgos a 7 de Julio de 1883.—Juan Bros.—Por mandado de S. S., Higinio Villafra.

CANGAS DE ONÍS.

D. Aquilino de Celis y Nicolás, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza a los que se crean con derecho a la herencia de D. Feliciano Gómez Ardisana, que falleció abintestato en San Hilario de Guamutas, isla de Cuba, a 14 de Julio de 1882, para que dentro de dos meses comparezcan por sí o persona autorizada a deducir su derecho; pues en los autos de abintestato promovidos por el acreedor D. Francisco González Alonso, en que es parte el Ministerio fiscal, así lo tengo acordado con apercibimiento de tener se por vacante la herencia si nadie la solicitare, y consignando que sólo en concepto de acreedor compareció en el primero y segundo llamamiento D. José de Grande González.

Dado en Cangas de Onís a 3 de Agosto de 1883.—Aquilino de Celis.—Por su mandato, Francisco García Ceñal.—P

CAZALLA.

D. Eduardo García Carvajal, Secretario del Juzgado de instrucción de esta villa y su partido.

Doy fe que en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez instructor de este partido en la causa que se sigue por las lesiones casuales que produjeron la muerte de Sebastián Molina y Molina, se ha acordado se haga saber al padre de éste Juan Molina Demeze, vecino de Lijar, si quiere tomar parte en dicho sumario; y con el fin de que llegue a su conocimiento se publica el presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Almería y en la GACETA DE MADRID, por el término de 10 días.

Y para su inserción, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente en Cazalla a 7 de Julio de 1883.—Eduardo García Carvajal.

CELANOVA.

El Sr. D. Severino Martínez Barcia, Juez de instrucción de Celanova, en sumario criminal sobre robo a D. Gumersindo Fernández, de esta villa, acordó recibir declaración a Manuel Montero Alvarez, vecino de Casal de Amoroco, y en la actualidad con ignorado paradero.

Y a fin de que dicho Manuel Montero sea citado y comparezca dentro de 10 días en este Juzgado a prestar dicha declaración, libro la presente cédula para su publicación en la GACETA DE MADRID; haciendo presente a dicho testigo que de no concurrir le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Celanova 2 de Julio de 1883.—El originario, Elias Besa Marquina.

EONA.

D. Manuel Rodríguez de Torres, Juez accidental de primera instancia de este partido.

Por el presente, y en virtud de lo mandado en providencia de esta fecha, recaída en la segunda pieza del concurso voluntario de D. José Golván y Alvarez, de esta vecindad, que se sigue en dicho Juzgado ante el infrascrito Escribano actuario, se convoca a junta de acreedores para el reconocimiento de créditos que habrá de tener lugar el día 11 de Setiembre próximo, a las once de su mañana, en el local donde celebra la audiencia este mismo Juzgado; advirtiéndose que en dicha junta hay además que hacer la elección de Síndico tercero, a menos que se adopte para prescindir de este cargo el acuerdo del art. 1.210 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación a los acreedores no presentados se fija este edicto.

Ecija 4 de Agosto de 1883.—Manuel R. de Torres.—Ante mí, Manuel García de Soria.—P

FIGUERAS.

Con providencia de 26 de Mayo último, proferida por el señor Juez de primera instancia de este partido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado por el delito de defraudación y su conexo de falsificación, contra D. Ricardo Fernández Labandera y otros, se cita a D. Victoriano Prax, residente en Bona, Argelia, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado, a fin de declarar en méritos de dicha causa.

Figueras 6 de Julio de 1883.—José Conte Lacorte.

GUADALAJARA.

D. Anselmo Hernández y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber que habiendo sido jubilado a su instancia por Real orden de 28 de Diciembre de 1880 el Registrador de la propiedad de este partido D. Valentín Fernández Arribas; y deseando el interesado levantar la fianza que tiene prestada, se notifica por medio de este edicto a todos los que tuviesen que hacer alguna reclamación, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Guadalajara a 9 de Julio de 1883.—Anselmo Hernández.—Por su mandato, y por mi compañero Fernández, José Suárez.

HARO.

Licenciado D. Gabino Gárate, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Haro.

Certifico que en los autos ordinarios que se incoaron en este Juzgado por el Procurador D. Victor Oñate con poder de D. Melitón Díez y Terroba, vecino de Herramelluri, contra el Excelentísimo Sr. Gobernador del Banco de España, y la representación de D. Manuel Serrano que la constituyen Doña Juana Sabando, su viuda, en representación de sus hijos menores Don Feliciano y Doña Emilia Serrano, vecinos de Miranda de Ebro; D. Gaspar Holguín, en representación de su esposa Doña Prudencia Serrano, acantonado en Guernica, y D. Lucas Galán, como marido de Doña Pilar Serrano, vecino de Madrid, representada la Doña Juana por el Procurador D. Saturio Suso, y por la no presentación de los demás en dichos autos y por su rebeldía, los estrados del Tribunal, sobre que los herederos del D. Manuel Serrano y el Banco de España están obligados a rectificar la liquidación de cuentas practicada entre el D. Manuel y el D. Melitón; en cuyos autos ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia encabezamiento.—En la villa de Haro, a 14 de Julio de 1883, el Sr. D. Abelardo Marroquín, Juez de la misma y su partido; en los autos que anteceden entre partes, demandante D. Melitón Díez Terroba, vecino de Herramelluri, representado por D. Victor Oñate, dirigido por D. Gregorio Sáenz de Santa María, demandados; Doña Juana Sabando Gómez, domiciliada en Miranda de Ebro, representante legal de sus hijos menores Doña Emilia y D. Feliciano Serrano, con su Procurador y Abogado respectivo D. Saturio Suso y D. Pío Medrano; y en rebeldía D. Gaspar Holguín, marido de Doña Prudencia Serrano, D. Lucas Galán, que lo es de Doña Pilar Serrano, y el Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, sobre reclamación de reales.»

«Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo a los demandados Doña Juana Sabando, en representación de sus hijos menores D. Feliciano y Doña Emilia Serrano, D. Gaspar Holguín, consorte de Doña Prudencia Serrano, D. Lucas Galán, que lo es de Doña Pilar Serrano, y al Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España, de la demanda que les ha sido interpuesta por D. Melitón Díez Terroba, sin hacer especial condenación de costas.

Así por esta mi sentencia, que habrá de notificarse a los demandados rebeldes en la forma establecida por los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgado, lo pronuncia, manda y firma.—Abelardo Marroquín.»

Lo relacionado es cierto, y lo compulsado corresponde exactamente con su original, obrante en los autos de que queda hecho mérito, y a que me remito.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente en Haro a 16 de Julio de 1883.—Licenciado Gabino Gárate.—P

LOJA.

D. Gregorio Martínez de Cepeda, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Agustín Cuberos Ayllón, vecino de esta ciudad, casado, jornalero y de 34 años, para que en el término de 30 días comparezca ante este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en el sumario criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de tres cajas de la estación del ferrocarril de esta población la noche del 2 al 3 de Diciembre último; prevenido que si no lo hiciere le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo recomiendo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial de la Nación, para que se sirvan practicar activas y eficaces diligencias en busca y captura de dicho individuo, contra quien se ha dictado auto de procesamiento y se ha decretado su detención; y caso de ser habido, le remitirán a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Loja a 2 de Julio de 1883.—Gregorio M. Cepeda.—Por mandado de S. S., Manuel Martín de Rosales.

MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a D. Eduardo María Béjar, propietaria, de esta vecindad, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado o en la cárcel de este partido para responder a los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por falsificación; bajo apercibimiento de declararlo rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a todas las Autoridades y sus agentes componentes la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto; y de ser habido, lo dejen en la cárcel de este partido a disposición de mi Autoridad.

Dada en Madrid a 2 de Junio de 1883.—Carlos María Brú.—Ramón Clemente y Lázaro.

D. Carlos María Brú y González, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de la Orden civil de Beneficencia con Cruz de segunda clase, Magistrado efectivo de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid.

Por el presente hago saber que a solicitud del Excelentísimo Sr. D. Ramón Aranz y Clavero, vecino y del comercio de esta Corte, he dictado auto en 14 del corriente mes y año declarándole en estado de quiebra, acordando a la vez lo que determina el art. 1.044 del Código de Comercio, nombrando Comisario de la quiebra al Sr. D. Manuel Danvila y Collado, Abogado y del comercio de esta Corte, y Depositario a D. Luciano Marín y Buendía, de esta vecindad y comercio; lo que se hace notorio al público a los efectos del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil vigente; y en su consecuencia se prohíbe que nadie haga pagos al quebrado Sr. Aranz, sino al Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa.

También se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. Y por último, se cita a todos los acreedores de D. Ramón Aranz a la primera junta general que ha de tener lugar el día 12 de Setiembre próximo, a las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, situada en la casa llamada de Canónigos, plaza de las Salesas, convocándose a su asistencia; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que no será admitida en la junta persona alguna en representación ajena si no se halla autorizada con poder bastante que estará obligada a presentar en el acto al Juez Comisario.

Madrid 20 de Agosto de 1883.—El Juez de primera instancia, Carlos María Brú.—Por mandado de S. S., Francisco Fernández de la Torre. X—253

MADRID.—CENTRO.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el presente actuario, se cita y llama a la persona dueña de cuatro medios billetes del Banco de Grecia, valor 40 francos cada uno, números 2.623, 2.628, 2.642 y 2.643 que se dicen hallados a la puerta del café de Correos el día 4 del corriente, como a las doce y media de su madrugada, para que dentro del término de seis días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda a prestar declaración en causa criminal que instruye contra Francisco Rochet y otro; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Junio de 1883.—V.º B.º—Gómez.—El Escribano, Aniceto de la Roca.

MADRID.—HOSPITAL.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Francisco Martínez y Martínez, natural de Aracide, en la provincia de Oviedo, de 38 años de edad, casado, aserrador, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en término de 10 días que se le señalan comparezca en dicho Juzgado o en la cárcel de Villa a cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en causa criminal que contra el mismo se ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles y militares y sus agentes, que en el caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y a mi disposición.

Dada en Madrid a 25 de Junio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente se cita y llama a Juan Sánchez Guindel, natural de Villacañas, en la provincia de Toledo, hijo de Andrés y de María, de 43 años de edad, vecino de esta capital, guarda que fué en el Hospital del Niño Jesús, siendo sus señas personales de buena estatura, color moreno, pelo castaño, con barba, facciones regulares, ojos oscuros, y viste pantalón y blusa azul y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en este Juzgado o en la cárcel de Villa a cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo a las Autoridades civiles y militares y sus agentes procedan a la busca del Juan Sánchez, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de Villa en clase de preso comunicado y a mi disposición.

Dada en Madrid a 2 de Julio de 1883.—Andrés Calleja.—El Escribano, Antonio Burruezo.

MADRID.—LATINA.

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Andrés Grille Castañeira, hijo de Gregorio e Ignacia, natural de San Vicente de Neveira, de 54 años de edad, casado, jornalero, de estatura y carnes regulares, ojos y pelo castaños, barba afeitada, para que dentro del término de 10 días comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, a cumplir la pena que le ha sido

impuesta en la causa seguida por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á toda clase de Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido Andrés Grille; y verificada que sea, conducirlo á la cárcel de Villa á mi disposición con las formalidades prevenidas.

Dada en Madrid á 6 de Julio de 1883.—Felipe Peña.—El actuario, Juan García Inés.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal Ramón Hernández, el cual es de estatura regular, algo delgado, pelo castaño oscuro, con toda la barba rubia; viste pantalón y blusa azul de algodón, zapatos de lona y gorra de tricot color café; cuyo sujeto trabaja ó ha trabajado en la imprenta del periódico *El Día*, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder de los cargos que le resultan en causa que se instruye por lesiones á Martín Luis Rodríguez; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Asimismo se ruega á las demás Autoridades, tanto civiles como militares, que tengan conocimiento de dicho sujeto le detengan y conduzcan á la cárcel de hombres á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Julio de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de S. S., José T. Sánchez de las Matas.

MADRID.—UNIVERSIDAD.

D. José González Cabezal, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eulogia Triguero García, hija de Félix y Vicenta, natural de Yepes, partido de Ocaña, provincia de Toledo, de 20 años de edad, sirvienta y con residencia en esta Corte, ignorándose la calle y número, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de mi cargo á responder de los que la resultan en causa contra la misma por hurto doméstico á D. Vicente Jiménez; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca de la procesada, cuyas señas son: estatura alta, rubia, bien parecida, ojos azules, delgada de carne, cara larga, pelo medio oscuro, que viste falda de percal, chambra y delantal, conduciéndola en su caso á la cárcel de esta villa en clase de presa incommunicada y á mi disposición.

Madrid 2 de Julio de 1883.—José González.—Por mandado de S. S., Juan Vivó.

MÁLAGA.—ALAMEDA.

Doy fe que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda y por ante mí se sigue causa criminal de oficio contra Agustín Alcaide Cañas sobre disparo de armas de fuego, en la cual se encuentra la requisitoria, que copiada dice así:

«D. José Muñoz y Muñoz, Juez municipal, é interino instructor del distrito de la Alameda de esta ciudad, etc.

Por la presente llamo y busco á Agustín Alcaide Cañas, natural de Totalán, vecino de la Torre de San Telmo, casado, carrero, de edad de 28 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se persone en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de cierta diligencia judicial en la causa que contra el mismo se sigue sobre disparo de armas de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades y dependientes del poder judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndolo habido que sea en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual.»

Lo relacionado más por menor consta y parece de dicha causa, y lo inserto está conforme con su original en la misma.

Y para que conste y tenga efecto lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Málaga á 3 de Julio de 1883.—Francisco Pascual.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel y Rafael Moraga y Fernández, naturales de San Fernando, solteros, de 19 y 21 años respectivamente, vecinos de esta capital, cuyo actual domicilio se ignora, cuyas señas son las del Miguel, estatura regular, pelo negro, barba poca, el ojo derecho algo rameado, y el Rafael con iguales señas menos la particular, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra los mismos se sigue por lesiones; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles, militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura de los susodichos, los cuales sean puestos á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 3 de Julio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino de instrucción del mismo en esta capital.

Por el presente cito y llamo á María Llanes Rando, que decía ser de esta vecindad, viuda de Juan de Haro, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para prestar declaración que como prueba se propone por uno de los procesados en causa por homicidio de Juan de Haro.

Dada en Málaga á 4 de Junio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

D. José Muñoz Muñoz, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Llanes Rando, de esta naturaleza y vecindad, de 29 años, industrial, cuyas señas son estatura regular, pelo negro, barba poca, sin ninguna particular, y á Salvador Fernández Muñoz, natural de Granada, de 36 años, jornalero, cuyas señas son estatura regular, pelo castaño, ojos azulados, barba poblada, cara oval, sin ninguna particular, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado para estar á las resultas de causa que contra los mismos y otro se sigue por homicidio; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y cualquier otro instituto procedan á la busca y captura de los susodichos, los cuales sean puestos en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga á 4 de Julio de 1883.—José Muñoz.—Por mandado de S. S., Alipio Martínez Díaz.

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO.

D. Eduardo Muñoz y Muñoz, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á tres jóvenes, cuyas demás circunstancias y antecedentes se ignoran, que el día 5 de Marzo último, y sobre las doce de la mañana, en el sitio denominado el Coto hirieron al joven Alonso Quintana Navarro con una piedra que le arrojaron, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á fin de recibirles inquisitiva en la sumaria que se instruye sobre el hecho expresado.

Encargo á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de policía judicial que sepan el actual paradero de dichos tres jóvenes procedan á su captura, poniéndolos en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Junio de 1883.—Eduardo Muñoz.—Luis Nater.

MANCHA REAL.

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días al procesado José Rodríguez Linares, natural y vecino de Valdepeñas, partido judicial de Martos, provincia de Jaén, casado, arriero, de 34 años de edad, sin instrucción, de estatura alta, color moreno, pelo rubio, ojos melados, cejas al pelo, barba poblada, y viste al uso de los de su clase del país, el cual se fugó del establecimiento penal de Ceuta, donde se encontraba extinguiendo condena el día 27 de Marzo del corriente año, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de emplazarlo por término de 10 días para ante la Audiencia de lo criminal de Jaén, y notificarle el auto de terminación de sumario dictado en el que se le sigue sobre hurto de un burro, empezando á contarse el expresado término desde que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia; apercibiéndole que si lo deja transcurrir y no comparece le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el mío les ruego procedan á la busca del citado procesado; y habido que sea, lo conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Mancha Real á 5 de Julio de 1883.—José Higuera Sabater.—El Escribano actuante, Antonio Llavet y Martos.

MANRESA.

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por la presente cito y llamo á Juan Llobet, natural de San Salvador de Torruella, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle del Berne, núm. 15, tienda, soltero, de oficio panadero, de 19 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de 10 días para reconocer al procesado José Font y Matas en causa sobre hurto que contra éste se sigue, y según lo tengo acordado en providencia de este día; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que en derecho proceda.

Dada en Manresa á 29 de Junio de 1883.—Manuel G. Yagüe.—Por mandado de S. S., Santos Zellettside, Escribano.

MEDINA-SIDONIA.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, condecorado con la Cruz de segunda clase de la Orden civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente cito, llamo y emplazo á un desconocido cuyas señas personales y de vestir se expresarán, que entre tres y media á cuatro de la tarde del día 28 de Enero del

año último vendió á Juan España Moreno en el campo que se denomina la Cartuja, término de Jerez de la Frontera, seis reses vacunas de la propiedad de Pedro Puertas Gómez y de D. Manuel Delgado de la Corte, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar inquisitiva y á notificársele el auto de procesamiento dictado contra él en la causa que instruyo por hurto de las expresadas reses contra Juan España Moreno y Manuel Caballero Muñoz; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes del citado desconocido, que en la época de la venta tendría de 45 á 46 años de edad, vestido de pantalón largo de paño negro y chaqueta parda, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado.

Medina-Sidonia 26 de Junio de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—José Comas.

D. Rafael Pérez de Torres, Abogado del ilustre Colegio de la ciudad de Málaga, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, de la de Beneficencia, con Cruz de segunda clase y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez y término de 10 días, siguientes al en que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á D. Manuel y Doña María de la Asunción Marchante Abad para que comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de pobreza interpuesta por el Procurador D. José Muñoz Montalvo en representación de Doña Josefa Pruslengo y Otero, evacuando así el traslado que á les mismos se les ha conferido de la expresada demanda; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina-Sidonia á 9 de Agosto de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—Licenciado A. Ramón Montoya. —P

MOLINA DE ARAGÓN.

D. José Sivero Olmedilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la noche del 4 al 5 del actual han sido sustraídas en la iglesia de Checa de este partido las alhajas que á continuación se dirán, y expido la presente rogando á los Sres. Jueces y demás Autoridades é individuos de policía judicial practiquen las más activas diligencias en busca de las citadas alhajas y de los que las tengan en su poder, y habidas unas y otros se pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes; advirtiéndoles que no hay datos para suponer en qué territorio puedan hallarse los ladrones.

Dado en Molina de Aragón á 7 de Julio de 1883.—José S. Olmedilla.—Por su mandado, Silvestre López Mariana.

Nota de las alhajas sustraídas.

- Dos cálices de plata de 26 y 30 centímetros de altura.
- Dos patenas de plata sobredorada.
- Un copón de plata con su copa ancha dorada.
- Un par de vinajeras de plata.
- Dos crismas con un platillo también de plata.
- Otras tres de metal blanco con las iniciales U. C. G. O.
- Una caja portaviático, de plata dorada.
- Una concha de bautizar de metal blanco.

MONDOÑEDO.

D. Manuel María Fidalgo y Sieiro, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Hace presente que por resultas de causa seguida en este dicho Juzgado contra Ramón Rodríguez, hijo natural de Manuela, de 21 años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Santa María Mayor, término municipal de esta ciudad, por desobediencia á un agente de la Autoridad se le condenó por la Excmo. Audiencia de lo criminal de esta ciudad, por sentencia firme de 21 de Mayo último, á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorios y pago de costas.

Y no habiendo sido hallado en su domicilio se le llama, cita y emplaza para que dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de ser puesto á disposición del Sr. Alcalde de esta capital para sufrir en la cárcel de la misma dicha pena.

Al mismo tiempo se encarga á los individuos y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura; y exhorto á todas las Autoridades que siendo puesto á su disposición lo hagan á la de este dicho Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Mondoñedo á 25 de Junio de 1883.—Manuel María Fidalgo.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida.

D. Manuel María Fidalgo, Juez de instrucción y de primera instancia de la ciudad de Mondoñedo.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de exhorto del Juzgado del Este de Puerto Príncipe, se convoca á los herederos de D. José Manuel Hermida, natural de esta población, soltero, de 39 años de edad, hijo de D. José y de Doña María Gertrudis Rodríguez, fallecido siendo Jefe de Obras públicas en dicha ciudad de Puerto Príncipe en 20 de Agosto de 1880, para que dentro de dos meses comparezcan ante el expresado Juzgado con los documentos que justifiquen su parentesco y el derecho que tengan á la mencionada herencia.

Dado en Mondoñedo á 4 de Agosto de 1883.—Manuel M. Fidalgo.—Ante mí, Antonio Ferreiro Hermida. —P

MONTBLANCH.

D. José Roig y Trilla, Juez de instrucción de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á José Ribé y Barrat, alias Calix, sin que consten más antecedentes é ignorándose sus señas personales, á quien se le sigue causa sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Pallisé y Alfonso, para que dentro del término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en méritos de dicha causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado José Ribé y Barrat, alias Calix, en caso de conseguirse.

Dada en Montblanch á 4 de Julio de 1883.—José Roig.—Por mandato de S. S., Carlos Monfan.

NEGREIRA.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Angel Martínez Sotelo, Juez de instrucción del partido de Negreira.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Carmen Castro, de unos 28 años de edad, casada, estatura regular, color bueno, pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz y boca regulares, cara larga; viste ordinariamente de refajo paño de Tarazona, chambras de percal de diversos dibujos, pañuelo de seda á la cabeza y calza zapatos, y á José Reino, como de 22 años de edad, soltero, estatura regular, color moreno, pelo negro, barba poca y afeitada, ojos negros, nariz y boca regulares, cara redonda; viste pantalón y chaqueta de paño oscuro usado, chaleco negro, sombrero hongo también negro, camisa de lienzo y á veces chambrá encarnada, calza zuecos y carecen de señas particulares, vecinos de la parroquia de San Estéban de Cobas, ausentes en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de 15 días concurran á la sala de audiencia de este Juzgado á declarar indagatoriamente en sumario que contra los mismos se instruye sobre tentativa de asesinato de Juan Pérez Freire; prevenidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los sobredichos; y caso de ser habidos, los pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Negreira á 5 de Julio de 1883.—Licenciado Angel Martínez Sotelo.—Ante mí, Manuel Caamaño.

OLIVENZA.

D. Fernando Cabrera y Gordero, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Diego Reyes Gil, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de dos yeguas de la propiedad de D. Enrique Gil y Andrade y de D. Filiberto Martínez, ambos de esta vecindad.

Olivenza 25 de Junio de 1883.—Fernando Cabrera.—De su orden, Juan José Ramos.

D. José María Boza y Vargas, Juez de instrucción de esta ciudad de Olivenza y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que por todos los medios que estén á su alcance desplieguen el mayor celo y actividad en averiguar cada una en su término judicial ó demarcación si falta ó ha desaparecido alguna mujer de las señas que se estamparán, la cual fué hallada víctima de un terrible atentado el día 26 de Junio último en término de Arconchel, suministrando á este Juzgado de instrucción cualquiera diligencia que consideren necesaria y que pueda dar luz sobre el hecho relacionado.

Dada en Olivenza á 2 de Julio de 1883.—José María Boza.—De su orden, Bonifacio Herrero.

Señas de la víctima.

Estatura como de un metro 500 milímetros, de tez moreno claro, de 35 á 45 años, de facciones prominentes, cara entre larga, nariz y boca grandes, barba algo saliente, de buenas carnes, pelo castaño claro rizado, y que por el desarrollo de sus pechos se deduce que ha lactado.

ORGIVA.

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Puerta Arroyo, vecino de Durcal, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de ser reconocido por dos Facultativos, á fin de que manifiesten el estado en que se encuentra, y así lo tengo acordado en la causa que se sigue por lesiones á sí mismo; previéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orgiva á 2 de Junio de 1883.—Antonio Pérez.—Félix García Villalobos.

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción por traslación del propietario, etc.

Hago saber que habiendo sido ascendido D. Marcelino Flores de Prado, Registrador de la propiedad que fué de este partido á igual destino en Vitoria, gestiona la devolucíon del de-

pósito que en concepto de fianza tenia hecho para garantir el buen desempeño del Registro de este partido.

Y de conformidad con lo prescrito en el art. 306 de la ley Hipotecaria, se hace público por este primer anuncio para que los que tengan que hacer alguna reclamación lo verifiquen oportunamente en este Juzgado.

Orgiva 26 de Junio de 1883.—Antonio Pérez.—Félix García Villalobos.

D. Antonio Pérez Romero, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción de la misma y su partido por traslación del propietario, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los castellanos nuevos Domingo Soto Carmona y Juan Sebastián Jiménez, vecinos respectivamente de Málaga y Jaén, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 30 días se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que les resulten en la causa que se les sigue sobre hurto á Gonzalo González, vecino de Chite y Talara; previéndoles que si no comparecen dentro del término señalado se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos; y caso de ser habidos, se remitirán á disposición de este Juzgado.

Dada en Orgiva á 4 de Julio de 1883.—Antonio Pérez.—Félix García Villalobos.

OROTAVA.

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por este tercero y último edicto cito y llamo á los que se crean con derecho á los bienes que dotan el vínculo ó mayorazgo regular fundado por el Licenciado Gaspar Fernández, Presbítero; el Alférez Martín Báez y su mujer Margarita Fernández, hermana del primero, por su testamento otorgado en el lugar de Buenavista á 4 de Enero de 1689, ante el Escribano público Francisco de Orihuela, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo el apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; debiendo hacerse constar que á pesar de ser transcurrido el término señalado en el segundo llamamiento no se ha presentado ninguna persona alegando derecho á los bienes con preferencia á los demandantes.

Así lo tengo acordado en los autos de juicio universal que se instruyen en virtud de demanda que han deducido D. Francisco, Doña Antonia, D. José y D. Alonso Martín Cejas, vecinos de Buenavista, representados por el Procurador D. Lucio Díaz, para que se declare que el D. Francisco es el inmediato sucesor á la vinculación ó mayorazgo indicado, y en él se transfirió y le corresponde la mitad reservable de sus bienes por muerte del último poseedor legal, su padre Jacinto Martín Acevedo, acaecida en 10 de Setiembre de 1855, correspondiendo la otra mitad libre al mismo D. Francisco y á sus hermanos que son los otros demandantes.

Dado en la villa de Orotava á 27 de Julio de 1883.—Antonio Codesido.—Por mandado de S. S., ante mí, Juan Jacinto del Castillo.

PAMPLONA.

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se busca y llama á Francisco Urrutia, soltero, de oficio pastor, natural del lugar de Iroz, en el Valle de Esteribar, con último domicilio en el lugar de Aldaz, de edad de unos 26 años, pelo claro y casi calvo en la cabeza, barba corta cerrada, estatura regular, color bastante negro, algo agitanado; viste pantalón rayado oscuro de tela de algodón, chaqueta de paño con cuadros, camisa de percal color azul, una correa de cuero en la cintura para asegurar el pantalón, boina azul y alpargatas blancas cerradas bastante usadas, para que en el término de 15 días comparezca en el Juzgado ó en la cárcel del partido á los efectos de la causa criminal que contra el insinuado Urrutia se instruye por robo de 640 pesetas, verificado en la casa de su amo D. Tomás Arrarás y Barbería, vecino del expresado lugar de Aldaz; y en cuya causa he acordado la prisión provisional del repetido Urrutia, por cuya razón encargo la prisión del mismo á todos los Jueces y demás agentes de policía judicial, y caso de conseguirla remitan el expresado reo con las seguridades debidas á la cárcel mencionada; bajo apercibimiento á dicho Urrutia que si no comparece á este llamamiento le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Pamplona á 2 de Julio de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela.

D. Lesmes de Blas y de las Heras, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Miguel Iñale, casado, de oficio esquilador, de raza gitana, de edad de 50 años, estatura cumplida, pelo entrecano, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color moreno, grueso de cuerpo, que viste pantalón de rayas blancas y azules, blusa de color oscuro, alpargatas blancas cerradas y boina azul; á Fermína Cheverría, mujer del anterior, de edad de 34 años, estatura regular, pelo negro, cara regular, la nariz afilada, con pecas ó marcas en la cara; vestía con chaqueta y saya de percal color claro, otra saya de bayeta encarnada, alpargatas blancas cerradas, sin medias, y á un tal Miguel, cuyo apellido y demás circunstancias se ignoran, de edad de unos 18 años, que vivió en el pueblo de Guelbenzu de este partido en compañía de su padre político

José Jiménez, los tres de raza gitana, para que en el término de 15 días se presenten en la cárcel de esta capital á los efectos de la causa criminal que contra ellos y otros gitanos desconocidos se instruye en mi Juzgado sobre robo cometido en el lugar de Lisaso en la noche del 12 al 13 de Mayo último; y en cuya causa tengo acordada la prisión provisional de los referidos tres procesados, cuya captura encargo á todos los Jueces municipales del partido, Alcaldes y demás agentes de policía judicial, conduciéndolos, caso de que tenga lugar dicha captura, á la cárcel referida y á mi disposición.

Dada en Pamplona á 2 de Julio de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Justo Cayuela.

D. Lesmes de Blas, Juez de instrucción de Pamplona y su partido.

Por esta requisitoria cito, llama y busca á Jacinto Goñi é Isturiz, hijo de Martín y de Estefanía, casado, de 23 años de edad, de oficio barrenador, natural del pueblo de Aizoain, vecino de esta ciudad, de estatura regular, cara estrecha, nariz aguileña, pelo y ojos castaños, color sano, y vestía pantalón color ceniza, elástica azul con dibujos encarnados, camisa de color, manta azul con listas blancas, boina azul y alpargata blanca cerrada, para que á término de nueve días comparezca en este Juzgado á oír una notificación en las diligencias de sumario que se le siguen por atentado á un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la detención del mencionado individuo; y que en caso de conseguirla, le remitan con las debidas seguridades á mi disposición.

Dada en Pamplona á 5 de Julio de 1883.—Lesmes de Blas.—De su orden, Primitivo Ezcurra.

POLA DE LENA.

D. Victorino Vázquez y Heres, Juez municipal, en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José López y Díaz, vecino de Fomaza, partido de la Fonsagrada, provincia de Lugo, soltero, jornalero, de 22 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro de 15 días, á contar desde la fecha de esta publicación y llamamiento en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con objeto de notificarle un auto dictado en la causa que se le instruye sobre hurto de dinamita; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Polá de Lena 7 de Julio de 1883.—Victorino Vázquez.—Por mandado de S. S., Victor J. Miranda y Carcaba.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Mahón.

Balance en 30 de Junio de 1883.

	Ptas.	Cénts.
ACTIVO.		
Acciones: 75 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 emitidas.....	1.875.000	
Acciones en cartera: valor nominal de las 5.000 por emitir.....	2.500.000	
Caja: existencia en efectivo.....	160.198.86	
Cartera de propiedad.....	49.893	
Casa Anuncivay: su valor.....	8.500	
Efectos por cobrar.....	141.473.46	
Efectos por negociar.....	7.581.60	
Préstamos con garantía.....	208.342.83	
Valores por cuenta ajena: cuenta efectivo.....	717.373.55	
Efectos comprados.....	7.605.26	
Plata en barra.....	8.486.18	
Remesas pendientes.....	20.983.51	
Valores á cobrar de cuentas corrientes.....	7.730.22	
Deudores varios: saldos cuentas efectivo.....	34.384.14	
Gastos de instalación amortizables.....	22.784.66	
Moviliario.....	100	
Cuentas de efectos.		
Deudores varios: valor nominal..	981.900	
Caja de efectos.....	180.600	
Valores en custodia.....	1.823.600	
	2.986.100	
	8.693.188.01	

PASIVO.

Capital.....	5.000.000	
Cuentas corrientes.....	135.433.63	
Valores en circulación.....	2.277.80	
Depósitos voluntarios.....	33.000	
Recibos calderilla.....	44.360	
Efectos por pagar.....	612.61	
Acreedores por valores de cuentas corrientes..	7.730.22	
Acreedores varios: saldos cuentas efectivo.....	409.266.20	

Cuentas de efectos.

Valores: cuenta ajena valor nominal.....	1.060.125	
Valores en cartera.....	99.400	
Efectos comprados.....	2.975	
Acreedores por valores en custodia.....	1.823.600	
Beneficios y pérdidas.....		
	42.107.55	
	8.693.188.01	

Mahón 1.º de Julio de 1883. — El Vicegerente, Bartolomé Escudero.—V.º B.º—El Presidente de la Junta de gobierno, Juan Saltavule. X—284

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y VENTA de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carnes de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de carnero, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de ternera, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo.
 Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Tocino añejo, de 2'40 á 2'50 pesetas el kilogramo.
 Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo.
 Pan, de 0'40 á 0'50 pesetas el kilogramo.
 Barbanos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentijas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'23 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Idem de soda, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'13 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 4 á 4'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro.
 Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro.
 Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro.

Reses segollasas.—Vacas, 161.—Carneros, 231.—Gor-
 rones, 48.—Terrenas, 52.—Ovejas, 287.—Total, 809.

Su peso en kilogramos..... 36.145'25.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'26 á 1'35 pesetas kilogramo.
 Carnero, de 1'23 á 1'48 pesetas kilogramo.

Por parte remitida por la Administración principal á los comi-
 sionarios resultan ser los productos recaudados en esta capital
 en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Plaz. Céntr.	Puntos de recaudación.	Plaz. Céntr.
Talabo.	2.078'78	Ciudad Real.....	5.674'89
Segovia.....	1.994'62	Correos.....	260'25
Vitoria.....	5.895'93	Mataderos.....	10.076'71
Bilbao.....	848'74	Mostenses.....	775'70
Astoria.....	2.029'84	Imperial.....	566'91
Vitoria.....	2.848'62		
Burgos.....	23.346'80	TOTAL.....	56.467'79

Madrid 22 de Agosto de 1883.

Bolsa de Madrid.

Comparación oficial del día 22 de Agosto de 1883, comparada con
 la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 21.	Día 22.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior...	62'70	62'50-40-45-55-35
no publicada	62'50	62'30-62 0/0-62'75
» á plazo	»	62'65-50 fin próx.
no publicada	»	62'80 fin próx.
» pequeños.	63'40	62'75-40-35
Deuda al 4 por 100 exterior...	60'50	60'50
no publicada	»	59'75
» á plazo	»	60'50 fin cor.
no publicada	»	60'00 fin cor.
» pequeños.	»	60'25
Deuda amortizable al 4 por 100...	75'75	75'00-75'20-75'50
pequeños.	76'00	76'50-75'00-75'50
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba...	96'00	95'90-96'00
Acciones del Banco de España...	233'00	233'00
Idem del Banco Agrícola de España.....	»	233'00

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Astoria.....	par.	Logroño.....	par.
Alcay.....	»	Lorca.....	par.
Almadén.....	par.	Lugo.....	par.
Almoriz.....	»	Málaga.....	4/8 p.
Alfaro.....	»	Murcia.....	4/8
Alfaro.....	»	Orense.....	par.
Alfaro.....	»	Oviedo.....	4/8
Alfaro.....	»	Palencia.....	4/8
Alfaro.....	»	Palma Mall.....	par.
Alfaro.....	»	Pamplona.....	4/8
Alfaro.....	»	Pontevedra.....	par.
Alfaro.....	»	Réus.....	par.
Alfaro.....	»	Salamanca.....	4/8
Alfaro.....	»	S. Sebastián.....	par.
Alfaro.....	»	Santander.....	par.
Alfaro.....	»	S. Cruz Tfo.....	par.
Alfaro.....	»	Santiago.....	par.
Alfaro.....	»	Segovia.....	par.
Alfaro.....	»	Sevilla.....	par.
Alfaro.....	»	Soria.....	4/8
Alfaro.....	»	Tarragona.....	par.
Alfaro.....	»	Teruel.....	par.
Alfaro.....	»	Toledo.....	4/8
Alfaro.....	»	Tudela.....	4/8
Alfaro.....	»	Valencia.....	par.
Alfaro.....	»	Valladolid.....	par.
Alfaro.....	»	Vigo.....	par.
Alfaro.....	»	Vitoria.....	4/8
Alfaro.....	»	Zamora.....	4/8
Alfaro.....	»	Zaragoza.....	4/8

Bolsas extranjeras.

PARIS 21 DE AGOSTO.

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	58'20.
Idem id. interior.....	»
Deuda amort. al 4 por 100.....	»
» por 100 exterior.....	»
Deuda amort. al 3 por 100.....	»
Obligaciones de Cuba.....	490'00.
» por 100.....	79'75.
» por 100.....	408'76.
» por 100.....	400'31'5.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dia., 79'91 d.
 París, á 3 días vista, fr., 4'92.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1883.

Hora.	Barómetro reducido á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y fuerza del viento.	ESTADO del cielo.
		TERCÓNTERO.	Barómetro.		
1 de la mañana.	708'73	49'2	43'0	ENE... Calma.	Celajes.
3 de la mañana.	708'99	37'7	17'0	R....	Idem.
5 de la mañana.	708'04	34'5	20'0	S....	Idem.
7 de la mañana.	707'23	35'6	49'7	SO....	Viento.
9 de la mañana.	706'91	39'0	55'5	SO....	V. fte. Cubicub.
11 de la mañana.	708'73	34'0	45'5	O....	Brisa... Cubierto.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 36'6
 Idem mínima..... 17'1
 Diferencia..... 19'5
 Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 40'5
 Idem id., dentro de una esfera de cristal..... 52'9
 Diferencia..... 12'4
 Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal elaborable..... 43'5
 Idem mínima, id..... 13'6
 Diferencia..... 29'9
 Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 363
 Dirección barométrica, id. (milímetros)..... 2'4
 Altura id., con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... -4'7
 Nieva en las últimas 24 horas (milímetros)..... Inap.

Depositos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid se-
 bre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é
 las costas de la misma, y en Francia é Italia á las siete, el
 día 22 de Agosto de 1883.

LOCALIDADES.	Altura elevación á 0° y al ni- vel del mar en milímetros.	Tempe- ratura líquida en grados centígrados. maxima.	Humid- dad del viento.	Viento del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.	763'0	22'2	»	Brisa	Cubierto.	Tranq.
Bilbao.....	764'9	21'2	NO....	Idem.	C. llov.º	Movida
Oviedo.....	765'9	18'5	S....	Idem.	Cubierto.	»
Ceraña (7 h.)	763'5	19'6	NNO...	Idem.	Idem.	A. ag.º
Santiago.....	765'2	19'4	N....	Idem.	Idem.	»
Pontevedra.....	764'3	22'5	O....	Brisa.	Nuboso...	»
Gerona.....	»	24'0	S....	Viento.	Casi cub.º	»
Lisboa (8 h.)	»	23'0	R....	Brisa.	Cubierto.	»
Caceres.....	760'9	23'0	R....	Brisa.	Cubierto.	»
Badajoz.....	»	23'0	R....	Brisa.	Cubierto.	»
S. Fern. (7 h.)	765'2	20'0	ESE....	Idem.	Idem.	A. ag.º
Sevilla.....	768'0	27'0	SO....	Idem.	Idem.	»
Madrid.....	764'6	25'6	E....	Brisa.	Idem.	Tranq.º
Málaga.....	765'6	28'0	SSO....	Idem.	Nuboso	Idem.
Granada.....	766'2	25'6	E....	Idem.	Despejado.	Idem.
Cartagena.....	763'5	23'6	N....	Idem.	Celajes...	Llama.
Alicante.....	766'4	23'0	SO....	Brisa.	Als. nubos.	Rizada.
Murcia.....	765'1	25'0	S....	Idem.	Nuboso	»
Valencia.....	764'7	28'0	NE....	Idem.	Despejado.	»
Palma.....	765'4	15'5	S....	Idem.	Idem.	Tranq.º
Barcelona.....	762'8	23'3	OSO....	Idem.	Idem.	»
Teruel.....	763'6	27'0	SE....	Idem.	Idem.	»
Zaragoza.....	»	23'8	E....	Idem.	Nuboso.	»
Soria.....	759'4	27'2	NE....	Idem.	Despejado.	»
Burgos.....	763'2	23'5	S....	Idem.	Idem.	»
Valladolid.....	764'0	25'0	SO....	Idem.	Idem.	»
Salamanca.....	764'7	26'2	NO....	Brisa.	Nuboso	»
Segovia.....	760'8	18'2	E....	Idem.	Despejado.	»
Madrid.....	762'9	27'7	E....	Idem.	Celajes...	»
Esorial.....	764'6	48'0	NE....	Idem.	Idem.	»
Ciudad Real.....	763'6	28'4	O....	Idem.	Despejado.	»
Albacete.....	784'6	2'5	S....	Brisa.	Nuboso...	»
Paris.....	767'6	16'2	NNE...	Idem.	Despejado.	»
Gris-Nex.....	767'4	»	»	Idem.	»	»
St. Mathias.....	766'4	45'5	NE....	Brisa.	Brumoso.	»
Isla d'Ala.....	765'4	45'8	E....	Idem.	Als. nubos.	»
Sierrita.....	764'9	21'0	O....	Idem.	Nuboso.	»
Clermont.....	766'2	45'0	SSO....	Idem.	Als. nubos.	»
Serpina.....	765'0	19'3	O....	Brisa.	Despejado.	»
Sieo.....	769'3	24'2	»	Idem.	Brumoso.	»
Niza.....	»	»	»	Idem.	»	»
Roma.....	762'7	20'2	N....	Idem.	Als. nubos.	»
Nápoles.....	»	»	»	Idem.	»	»
Palermo.....	763'4	23'5	OSO....	Brisa.	Idem.	»
Malta.....	»	»	»	Idem.	»	»

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia al-
 guna.

Forman parte de este número los pliegos 28 y 29
 del tomo II de las sentencias de la Sala primera
 del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

VIAJE DE S. M. EL REY.

Ampliando los detalles que ayer publicamos respecto
 de la recepción brillante con que el entusiasmo del pueblo
 barcelonés ha acogido á nuestro Soberano, detalles que
 tal ampliación merecen, pues demuestran los sentimientos
 de lealtad que animan á todos hacia el que tan digna-
 mente dirige los destinos de la Nación española, debemos
 hoy, refiriéndonos á noticias recibidas por el correo, con-
 firmar que desde Valencia á Barcelona el viaje de S. M.

ha sido una continuada ovación en que rivalizaban todos
 en prodigar al Monarca vivas manifestaciones de afectu-
 oso respeto.

Alas seis el tren regio entraba en la estación del ferro-
 carril de Barcelona, en donde estaban esperando la lle-
 gada del Rey el Ayuntamiento, la Audiencia, el Claustro
 universitario, otras Corporaciones, y un inmenso público
 que vitoreó al Rey repetidas veces.

En la estación un magnífico y espacioso pabellón lu-
 josamente decorado con preciosas telas de seda, escudos,
 banderas nacionales, fué el local donde S. M. recibió á las
 Autoridades y Corporaciones: después de pronunciados
 los saludos de bienvenida del Capitán general Sr. Riquel-
 me y del Alcalde Sr. Rius y Taulat, el Soberano hizo
 su entrada en carretela abierta tirada por seis caballos
 empenachados, llevando á su izquierda al Alcalde-Pres-
 idente, yendo en el testero el Ministro de la Guerra y
 el Capitán general, y siguiéndoles una comitiva de más
 de 150 carruajes en que iban los individuos de las comi-
 siones oficiales y muchos particulares. La carrera en que
 no había aparato ni fuerza militar alguna, contenía una
 multitud apinada, por entre la cual apenas podían tran-
 sitar los coches de la comitiva.

Al llegar S. M. á la calle de Santa Lucía apeóse, sien-
 do recibido procesionalmente por el muy ilustre Dean y
 clero, bajo palio, llevando las varas los Concejales, verifi-
 cándose así la entrada en la Catedral, que brillantemente
 engalanada y con profusión de luces ofrecía en el mo-
 mento del *Te Deum* un aspecto deslumbrador.

Las Casas consistoriales donde el Rey se hospeda en
 Barcelona tienen una fachada de estilo moderno, cuyo
 principal adorno son las estatuas de Fivaller y Jáime I el
 Conquistador y otra antigua de mérito artístico en el ala
 del edificio que corresponde á la calle de la Ciudad.

Encuéntrese al entrar un patio, á cuyo extremo hay
 dos escaleras que conducen al piso principal. En el mismo
 se ha dispuesto la habitación que servirá estos días de
 cámara Real, cuyo mobiliario es de estilo de Luis XVI,
 adornando las paredes cuadros de gran valor procedentes
 de la Escuela de Bellas Artes y de colecciones particula-
 res, y los retratos del Rey, la Reina y su augusta Madre
 la Archiduquesa Isabel, este último con una dedicatoria á
 la ciudad de Barcelona como recuerdo de su estancia en
 dicha capital.

Cubre su pavimento una riquísima alfombra de la fá-
 brica de los Sres. Sert. La cama en que ha descansado el
 Monarca es la misma que se le destinó la primera vez que
 estuvo en Barcelona, según consta en una plancha de metal
 puesta en su cabecera.

En el mismo edificio se prepararon habitaciones para
 los Sres. Duque de Sexto y Conde de Oñate.

El antiguo é histórico salón de Ciento que ha servido
 para las recepciones oficiales es espacioso, alto, y á su al-
 rededor hay arcos de estilo gótico que sostienen el arte-
 sonado. En él desde el año de 1373, los Cien Jurados eleg-
 ian á 12 individuos para que á su vez nombrasen los cinco
 Cancilleres, y en el mismo juraban los Reyes respetar
 las prerrogativas de la ciudad.

El Consistorio, lugar en donde se reunen los Concejales,
 se ha transformado en comedor, y allí es donde se veri-
 ficó el banquete después de la gran revista militar, en la
 que han formado las dos divisiones Peltain y Alverico
 constituidas por los cuerpos siguientes:

Primera división. Regimiento Luchana, un batallón de
 Ingenieros, otro de veteranos, parte del primer batallón
 del primer regimiento de á pie de artillería, regimiento de
 Aragón y Otumba, cazadores de Barcelona, Figueras y
 Mérida.

Segunda división. Primer regimiento de montaña,
 una batería del quinto montado, regimiento de lanceros
 de Borbón y cazadores de Alcantara y Tetuán.

La población, engalanada durante el día con vistosas
 colgaduras, presentaba por la noche hermosísimo aspec-
 to con las iluminaciones de las casas particulares y las
 de los Palacios de la Diputación y Ayuntamiento y demás
 edificios públicos.

SANTOS DEL DÍA.

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto, mártir,
 y San Leovigildo.

Cuarenta Horas en la iglesia de los Servitas,
 parroquia de San Nicolás.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. —(Compañía de
 ópera italiana.)—Función 26 de abono.—Turno par.—A las
 ocho y tres cuartos.—*Il Barbiere di Siviglia*.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO. —A las nueve.—Función
 48 de abono.—Beneficio de los Maestros Rubio y Espino.—*Má-
 drid se divierte*.—Concierto.—Baile nuevo.—*Ellos y nosotros*.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey). —A las
 nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gim-
 násticos, cómicos y acrobáticos, por los artistas Mlle. Emilia
 Orford, Mr. Guillaume, los excéntricos Renadas (las arañas),
 Mr. Lorenz Wulff que presentará sus 10 caballos ruosos en li-
 bertad, los hermanos Stebling, Mr. Honorato con los perros
 amaestrados, los aplaudidos Martinettes y los hermanos Guil-
 lenos.

Terminando con el baile dirigido por Mr. Fedoni *Las ba-
 cantes*.

CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO. —A las nueve de la
 noche.—Nuevos y variados ejercicios, en los que tomarán parte
 los principales artistas de la Compañía.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de
 la Castellana.—*Batalla de Tetuán*, por Castellani. Abierto al
 público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—En-
 trada una peseta.